

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 55

Cuaderno No. 1054

Año 1785.

No. de hojas útiles 62.

Autos seguidos por el Sotasíndico del Convento de
S. Francisco contra D. Pascual Luege, por cantidad
de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 109

Doc 18 13

f 62

Letra M. Legajo # 163, cuaderno # 3199.

Indirizzo

Utto executio

que regne n. 49

Santhel Mesa

Contra

Mr. Pasqu

Alf. L.

Card. d. p.





Un quarto.

SELLO QVARTO, VII QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SESE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO Y OCHENTA Y CINCO.

4

Thomas Ygnacio Camargo en nombre del Notario indico del
Comble grande de N. P. S. Francisco de esta Ciudad de Lima,
como mejor proceda en derecho parezca ante V. y Diego,
que segun consta del Testamento que en testimonio pre-
sento con la solemnidad necesaria el Sind. mi parte, a-
nuncio a D. Parqual Sueque por el año pasado de Setecientos
ochenta, en veinte y seis de Agosto una Cava, y sus
cochera que esta situada en el Barrio alto del Carmen,
y queda por Viener de D. Josepha Castañeda en precio de
diez y seis pesos mensuales y por el termino de nueve años
los quatro forzoso, y los cinco Voluntarios, segun todo
consta de otro Testamento. De estos han corrido hasta el
veinte y seis de este presente mes de Junio Quatro años
diez meses que todos componen la Cantidad de Noventa
y cinco meses que todos componen la Cantidad de Noventa
y cinco pesos en cada un año; Delos que estoy llamo a abonar
le las Cantidades que hiciere constar haber pagado por
recivos de Dho Notario indico mi parte, y del P. Procurador
Corte D. Francisco Xavier Poma. Para la satisfaccion
de este Credito havido Reembendido Repetidas veces
Parqual por Dho P. Procurador Exortandolo al ajuste de Cuen-
tas, a lo que se ha escusado con pretextos muy fivos,
por que su animo es de dexar la paga con notorio per-
cio del Comble mi parte, y de la Obra pia, que esta fundada

En dña Casa, pues carece del Sufragio de las Alirar, y para
que se eviten. Por tanto.

Al pido y sup. que habiendo por preventado el testimonio
de la Escritura de Arrendamiento, que el Sotavindico en
parte. Otorgo a D. Parqual Suegro de la Citada Casa, en
su virtud se ha de servir de Despachar Mandamiento de
execucion y embargo contra su persona y bienes por la
cantidad de Novecientos Veynte y ocho pesos que esta de
viendo de Veditos Vencidos, hta el Veynte y seis de este
presente mes de Junio, con la protesta de abonarle lo
hiciese constar haber pagado por Vencidos del Sotav
dico mi parte y del P. Procurad. de Corte D. Francisco
Vera Gomez. y Juro a Dios mío. q. esta señal de Cruz
que otros porson son devidos y por pagar y que no procedo
malicia, sino por alcanzar Justicia Costas y g.
de pido

Por mi Procurador
Raphael Mesa

Actos y vistos con el Instrum. de
haber presentado, libere el manda
mto q se pida por el pñal de la deuda
y de una y costas Lima y Junio
22 de 1785

Delayos

Proveyó lo devuso de enredo y firmado el S. Conde de la Delos
Delayos Marques de Santiago al oñ de Santiago Alcalde ordina
rio de esta Ciu. y su su jurisdicción y su Mag. con pareses al D.
Mariano Carrillo Areson de esta Ciu.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Depan quando esta Carta vieren como yo
Don Jorçe de Mata Sora Sindico del Conuent
to de grande de Nuevno Padre San Francisco
co de esta Ciudad y como tal orago por la
puerente que doy en arrendamiento a Don Par
qual duege una Casa con su Cochera que esta
en la Calle del Carmen alto que va para el Prado que
quedo por fin y muerte de Doña Maria Josefa
Carranoda quien se la deso a dicho Conuento por
tiempo y espacio de nueve años por quanto preci
vor de cumplir y los cinco Vicararios a la vo
luntad del expresado Don Parqual que han de
empesar a correr y contar desde el dia prime
ro de Septiembre que viene e ene puerente año
de la fecha y con la calidad que en este arrenda
miento no entra una vivienda de dor pizar y Pu
ta a la Calle que esta en el Pano Principal a la
mano izquierda emuxando de la Calle porque
esta por mera caridad de la dono por los dias

de su vida la referida Doña Maria Josefa, á
vna Criolla nombrada Maria Peronila Car-
tameda que fue de la raso dicha y por precio
de diez y seis pesos que el dicho Don Pa-
qual se hade obligar en esta Escritura á
pagarmelos en cada un mes como se fue-
ren cumpliendo vnas pagar en por de otras
puertas en esta Ciudad por su cuenta conto
y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion
en otra parte y lugar que se le pidan y de-
manden, y assi mismo es condicion que
qualquier mesoraz que tuviere en la Ca-
ra el dicho Arrendatario y enas fuere
vniere á ella se le abonaran eno es viendo
medianias, como techas dos Pizas que estan
en techos y otros reparos que necesite dicha
Cara para su habitacion se le pagaran en
quenta luego y al tiempo y quando se hu-
biere de vender la Cara pero no las
que tuviere a beneficio suyo en la ofi-
na que ha á formar y en esta conformi-
dad me obligo como tal Jora Sindico á que

durante el referido tiempo le dexa
 ciento y sesenta y siete arrendamiento
 al dicho Don Parqual y no le quite a
 dicha Casa para otra persona por el
 tanto ni mas que por ella me den
 pena de que se daxe otra tal y tan
 buena y por el mismo tiempo y pre
 cio a demas de pagarme todos los per
 juicios danos y menos cabos que se
 le siguieren y recibieren llanamente
 y sin pleito (alguno) y con cortar el
 la cobranza: para cuya firmeza obligo
 lo bueno de dicho convenio que con
 forme a derecho puedo y debo obligar
 e yo el dicho Don Parqual suge
 que voy prevengo a lo contenido en
 esta Escritura haciendo la oyd y
 entendido otorgo que la acepto en
 mi favor como en ella se expresa
 y tuvo en arrendamiento la
 dicha Casa sita en la Calle del Car
 men alto que baxa al Prado con
 exclusion de la dicha vivienda de

de Pizaro y Puerta a la Calle que
está en el Patio principal de dicha
Cava Donada por lo dize de su
vida a la expresada Cuotta Ma-
ria Peronita la que vivia en ella, o las
Personas a quienes se la arrendare
mientras no me fueren perjudiciales
pagandole su importe las hee poder
hacer mudar por haverlo capitulado
assi con el dicho Don Jose de Maza
y confesio me facultad para ello por
tiempo y espacio de los dichos nueve
años los vnos previos de cumplimiento y
los quatro restantes a mi voluntad
contados desde el dia primero de
Septiembre proximo que viene de este
presente año y por espacio de los dichos
diez y seis pesos que me obligo a
dar y pagar al dicho Don Jose en
cada un mes como se fueren cum-
pliendo o a pagar en por de otros

42
puertas en esta Ciudad por mi cuenta
contra y riesgo y sin perjuicio de esta
asignacion en otra parte y lugar que
se me pidan y demanden y mis bie-
nes se hallen quien me prevenga o
damente llamarme y sin Pleito al-
guno y con costas de la cobranza y
con la conciencia de que se me abo-
naran qualquier persona que
haga vienes utiles a la casa esto es
vienes como medianias techos lar-
dos Piezas que estan sin techos y
otros reparos que merezcan dicha Ca-
sa pero no las que haga a mi bene-
ficio en la oficina que soy afor-
mar y durante el dicho termino no
deamparare dicha Casa con motivo
ni pretexto (alguno) que sea pena que
pagare por arrendamiento de vienes
como si la habitare Para cuya fin
meza y cumplimiento de lo que dicho
es obligo mi persona y bienes havi-
do y por haver y ambo otorgar y

cada qual por lo que le toca de amor
poder alas Familias y Juices que de las
causas de cada uno puedan y deban
conocer a cuyo fuero e jurisdiccion
no prometemos y obligamos para
que lo que dicho es no compelan y
apremien como por sentencia pa
rada en cosa juzgada que a fecho
en la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y vein dias del mes de Agosto
de mil seiscientos y ochenta años y
los otorgamos a quienes por el Escrivano
dey fe conocido asi lo otorgaron y fir
maron siendo testigos Juan Azavache
Manuel Hurinana y Lucas Man
riquez: Jove de Mara: Cota Vinicio
Parqual Quere: ante mi Fernando
Jove de la Merceda Escrivano de
su Magestad y Publico

Concluyendo este tratado con la Escripura de Arxonda
mientras otorga por Don Jove de Mara Cota Vinicio q.

fueron del Convento grande de Nuestro Padre San Francisco de
 que se halla en mi Virreyno de Eccequizar publicar que para
 anno mi por el año pasado de setecientos ochenta con la
 que se corrigi y concerte y ba ciansi y de adadexo a que
 en lo nuevo no remiso y parag conve donde combenga
 y sobre los efectos que hubiere lugar doy el presente apedimento
 de parte legitima en lo Payer del Peru en veinte y uno de
 Junio de mil setecientos ochenta y cinco años



Don J. de la Serna
 Gen. G. de la Serna
 Don J. de la Serna
 Don J. de la Serna



En quarto.



SELLO CUARTO, VII CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y CUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Yo el infrascripto Juan de la Cruz de la
Cruz, oyo a la q. a. de V. m. o. m. en
tes. a los de la ciudad, en la perso-
na, y Valeros de D. n. o. m. o. m. a
Luz de, p. la Cant. de novecientos
y veinte y ocho p. o. s. de de dar
y pagar, al Com. de S. Juan.
yendo en n. o. a m. o. m. o. m. o. m.
D. n. o. m. o. m. o. m. o. m. o. m. o. m.
Instrumento presentado, p. q. s. e.
pidio, y p. n. o. la deuda, la q.
ha e. s. e. n. d. i. o. n. a. r. e. d. e. n. f. o. r. m. a
y con. f. o. r. m. e. a. d. i. o, p. la d. o. a
Cant. de p. i. a. l. m. o. m. o. m. o. m. o. m.
Castad, a. t. e. n. t. o. a. i. o. s. p. o. m. o. m. o. m.
mi p. o. s. e. i. d. o. o. i. d. i. a. d. o. m. o. m. o. m.
Lo t. e. n. e. a. i. m. o. m. a. n. d. a. d. o. m. o. m.
o. m. o. m. o. m. o. m. o. m. o. m. o. m. o. m.
y e. n. t. e. y. d. o. m. o. m. o. m. o. m. o. m.
e. s. e. n. t. a, y c. i. n. c. o.

El Conde de Belavos
y Marq. de Santiago



Form. des. No. 8
Ord.
Andrés de Bando

En la ciudad de los Reyes el en veinte y siete de
 Junio del año de mil setecientos ochenta y cinco don Miguel
 Marques Thieniente de Alguacil Mayor p^{te} ante
 mi el esno requirio con el mandam^{to} de la Real Audiencia
 a don Pasqual Luepe a q^{ue} luego de yenteeque la can-
 tidad de el contenido la q^{ue} dijo no ser deudor de
 toda ella p^{er} tener hechos algunos pagos, con lo
 q^{ue} ofrecio dar fianza e saneam^{to} y en esta virtud
 dho Thieniente suspendio la execucion el se-
 cuetio de los vienes trabandola asi en el
 mostrador de la tienda Mercancia q^{ue} tiene bajo
 el Portal de Bobones en n^{ra} de todos los d^{ias}
 mas sus vienes p^{er} el p^{ri}al eladenda su dei-
 ma y costas haciendo otorgado la fianza e
 saneam^{to} don Lorenzo Mandanero el comen-
 cio de esta ciudad, y don Pasqual dio p^{er} dados
 los p^{re}pos con cargo e p^{re}par el termino
 de ellos y dho Thieniente lo firmo e q^{ue} d^{ize} fe-
 lize de n^{ra} en vale =

Miguel Marques

Don Pasqual Luepe

Razon de la
 fianza de sa-
 neamiento =

Ante mi y en mi Res en 27 de Junio de
 1785. don Lorenzo Mandanero el comen-
 cio de esta ciudad, otorgo fianza e saneam^{to}.
 don Pasqual Luepe p^{er} la cantidad de p^{ri}al y costas
 q^{ue} contiene el mandam^{to} de execucion de
 q^{ue} por p^{re}se de mi Res la q^{ue} me remitto =

Don Lorenzo Mandanero

A circular library stamp from the University of Michigan Library. The text "UNIVERSITY OF MICHIGAN" is curved along the top inner edge, and "LIBRARY" is curved along the bottom inner edge. The center of the stamp contains the year "1904". The stamp is dark and somewhat faded, with some ink bleed-through visible from the reverse side of the page.

Escribio Ramirez a Anellano a nombre de D.º P.º
 fuege en la misma forma que háya lugar en dho. pa-
 recido ante d.º y dho. q. por parte del nuevo sea sin
 dho. v.º. ha se ha expuesto a N.º pidiendore
 to. ~~comandante~~ total de los Arrenda-
 mientos de la Casa en que vive viva en la calle
 del Carmen desde el tiempo corrido desde que
 se le alquiló, tomándose la nueva personeria el
 que se dice haver entrado de fora sindaco y del ho-
 curador Tomas y Campaño, cuyo nombre era el
 escrito sin a acompañarlo el correspond.º poder, p.
 de otro modo de figurar y simular la dación y
 subrección con que se ha estado la providencia, q.
 se surta en consecuencia jurando los Arrendatarios que
 la siguen por p.º del dho. con.º de D.º Juan, D.º Juan
 Juan Larada, y el p.º D.º Juan. Rata el o.º. se
 la merced sobre la cobranza de los propios Arrenda-
 m.º. de la dha. Casa por razón de la Capellanía
 q. en ella litigan, los cuales Arrendam.º. se man-
 do ami.º. p.º por esta jurisdicción los contribuyere
 adho. Chigioso Rata y lo contra dice ha oña el
 expresado Larada, por lo q. en forzo y en dho.

Ne
a
fi
D
N

Otro si digo q. en el año de 1700. se dio un auto lo-
do al efecto y la Ciudad es Conreg.^a Enom-
bre otro: Por tanto.

Gabriel Salas

Dorothea Ramus
 20. 11. 1710.

[illegible]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Alto Real



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Aceto y furo
a Dijo uca
fiel m^{te} del caa
go
Don Juan; Inu^{ca} de
Ord. de lator Ciu. y en p^{re} de
ccion p^{re} S. m. en l^{re} dia m^{te} y m^{te}

de Velazco. Marques de Santiago M.
ca de Ord. de lator Ciu. y en p^{re} de
ccion p^{re} S. m. en l^{re} dia m^{te} y m^{te}

Ante mi

Andrés de San Juan

En la Ciu. de Lima y en

del Perú en primero de Julio de mil setecien
tos ochenta y cinco yo el Escribano notifico
auto de enfrente a Don Rafael Mesa Sota sin
dico el Convento de San Juan en su persona
do y fee

Andrés de San Juan

Y luego incontinenti hize otra notificación como la
de arriba a Don Pasqual Queje en su persona
do y fee

Andrés de San Juan

Traslado a la parte del Sada Indico del convento
de S^{ra} Fran sin perjuicio del estado y naturaleza
de la Causa - Lima y Julio 6 de 1785

Velazco

Proveyo lo devuero decretado, y firmado por el Señor Conde de
Velazco Marqués de Santiago Alcalde ordinario de

esta Ciudad, y su jurisdiccion f. V. M. Comparece del
D. N. Gregorio Mier Aceroa nombrado en esta
Caua.

Juan de Barro

Juan de Barro

Juan de Barro

Juan de Barro

Juan de Barro

Juan de Barro

Juan de Barro

Juan de Barro

Juan de Barro

Un cuarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TIELLO, AÑOS DE MIL SEFE
CIENTOS OCIENTA Y QVAT
TRO, Y OCIENTA Y CINCO,

Yo, Don Tomas Canargo, abombae del Conbento grande
de N. S. P. Francisco de esta Ciudad, en Virtud de poder que
en dicha forma pueento, en los Autos Executibos que sigue
contra D. Pasqual Dueque, por cantidad de pesos produci
dor de los anuendamientos de una Casa, y lo demas deduc
cido - Digo: que habiendome librado el Mandamiento
de Execucion de $\frac{1}{2}$ en fuerza de la Escripura de anu
damiento conque se instruyo el pedimento, Requerido el
Deudor con el, por no tener la cantidad, permitio que
se trabare la Execucion en el mortuador de su tienda,
otorgo fianza de saneamiento, y dio por dados los pue
gos segun consta y aparece de la Diligencia de $\frac{1}{6}$ y $\frac{1}{2}$.

Emerte Estado vato Don Xosé Ramires
de Arellano abombae de D. Pasqual Dueque sin pre
sentar poder de su parte, pidiendo por su Excmo de $\frac{1}{2}$
que estos Autos Executibos se acomulasen a los que su
pone sigue D. Juan Manuel Dozada por parte del
Conbento, y el D. N. Manuel de la Rata del orden
de la Menes, sobre los anuendamientos de esta Casa,
de que reme mando dar traslado sin perjuicio. Y sin
que sea Visto interrumpir por mi parte el Curso de
la Via Executiva, sino es solo por instruir el justifica

do am'mo de V. debo hacerte presente, que aunque
cierto que el dho. P. Fr. Manuel dela Mata siguió in-
tancia con el Sotarindico del Convento, sobre la paga
unor Comudas de un Ambexarais impuesto sobre la
sa suya materia de que es Capellan dho Religioso,
no tambien es cierto que por Auto proveydo en 16
Marzo de este presente año, se declara que el Sotarindico
del Convento grande de S. Francisco, debia recaudar
arrendamientos de dha Casa, y con ellos satisfacer a
pe Fr. Manuel dela Mata los Reditos de su Ambex-
cua. Porvidencia se hizo saber a las partes, y en-
dhar al mismo Arrendatario D. Pasqual Lueque. Lo
siente que aquellos Autos no tienen la misma fuerza
con los Executivos que oy se hallan promovidos como
el Coprevido Arrendatario.

Por esto pues parece que la Causa re-
halla en estado de que al Pres executado se hay
por Opuesto con el Citado su Crecido, y le encan-
guen los diez dias dela ley, para que dentro de su t-
mino padece v'le combiniere las Excepciones que
en el deduce, sin o'as Obgetos que quearen en tarpe-
la Execucion contra el orden y naturaliza dela
ca. Y para que la Cabilacion con que procede en to-
grabe perjuicio del Convento hallandose obligado por
Escritura presentada, a fabor de su Sotarindico.

Tanto.
Pido y sup. se viaba de haber por Opuesto al dho
Pasqual Lueque, y encargandole los diez dias de
ley, para que la Causa corra por sus terminos,

avi de Justicia que pido Costas y 85

10

Thomas J. Comandante

Autor y Vistos con los lequidos por esta parte
con el Sr Manuel de la Plata del orden de la
Merced q se an traído á Vista; se declara no
haber lugar a la acumulacion pedida por
parte de Dⁿ Pasqual Luege en su escrito
de f^o; con el que se le ha por opuesto la
excepcion; y encausense los dies dias
de la Ley. Y no se admita al Procurador
Thoribio Ramirez escrito alguno, sin que
presente el poder en cuya virtud hablase.
Lima y Julio 18 de 1785.

Delagos

Proveyo lo devuro decretado, y firmado p^a el S^{or} Conde de Delagos
Marquén de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su
dicion p^a S. M. Comparecer del Dⁿ Dⁿ Gregorio Miera
Acoson nombrado en esta Causa.

Ante mi

Andrés Bando

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Julio
de mil setecientos ochenta y cinco y o el Escribano
no refique el auto de arriba a Thoribio Ramirez Propu
rador en nombre de su parte en su personado y fecit

Andrés Bando

SEALO QVARTO, VH QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHEENTA Y QVA-
TRO, Y OCHEENTA Y CINCO.

Quero in continenti hube otra notificacion con
da de la buelta a Don Rafael Mesasota Sindico del con
vento grande de San Pedro San Juan. Esta Ciu. con

решона доу Асс-

And I have

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or address, with some words like "M. J. B. de" visible.]

1. The first of these is the
 2. second of these is the
 3. third of these is the
 4. fourth of these is the
 5. fifth of these is the
 6. sixth of these is the
 7. seventh of these is the
 8. eighth of these is the
 9. ninth of these is the
 10. tenth of these is the

[illegible]

1.º El que se llama el
 2.º El que se llama el
 3.º El que se llama el
 4.º El que se llama el
 5.º El que se llama el
 6.º El que se llama el
 7.º El que se llama el
 8.º El que se llama el
 9.º El que se llama el
 10.º El que se llama el



SEPTIMO VARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
Y OCHENTA Y CINCO.

Canonizo no como lo Don Manuel Melia
El Comenno desta Ciudad Sorarindico El Comenno
mande El San Francisco desta Ciudad por nom-
bramiento El Abuy Reverendo Padre D. Luis
Tribilado May Antonio Perez Muchotazgo
Provincial desta Provincia D. D. de Agosto
de Lima su fecha diez y ocho de febrero
El presente año que le manifestado al
infancia Eribano O tongo quedoy m. l.
des cumplido el n. l. a. c. d. e. c. h. a. Thomas
Ignacio Camargo Procurador El n. l. a. c. d. e. c. h. a.
desta Real Audiencia congeneratidad para
to do lo p. l. e. t. o. r. Causas, ynegocio El d. i. c. h. o. con-
vento Civil, y Criminal E. l. e. n. a. r. i. c. o. y
el a. n. e. m. o. b. i. d. o. y. p. o. r. m. o. b. e. s. q. u. a. n. t. o. a. l. p. r. e.
sente r. e. n. g. y. t. u. b. i. e. r. e. e. n. d. e. l. a. n. t. e. c. o. n. t. r. a. q. u. a.
r. e. n. q. u. e. n. p. e. r. s. o. n. a. y. u. b. i. e. r. e. n. y. l. a. t. a. l. e. n. c. o. n.
t. r. a. l. y. l. o. s. u. y. t. o. a. n. i. e. m. a. n. d. a. n. d. o. c. o. m. o. e. l. p. e. n.
diendo conque no responda a. n. i. e. l. a. e. m. a. n. d. a.
que se le ponga sin que primero se me notifique en
persona, y constando dello parezca ante las Justi-
cias, y tener el su Magestad Audiencia y tri-
bunal que condecho sea y presente el mandado

verpueu tau pedimento, re quini miento
citaron en pro testacion en querellas de curia
nonen alegacionen. E fennan confesiones
E fennan probas, recurran a pelar, suplicas
pmentadas e cinto, testimonio y papel
pedir termino, y hacen lardeman diligencias
que combengan hasta que dicho pleito se
vercan, ya saben por todo grado, e in tan
sion: que el Poder quemere requiere lo to rgo
con inidencias, y dependencias, libre y p me
nal administracion en quanto a lo referi
do, y relebacion. E costan en forma: que en
fcho en la Ciudad de los Reyes El Peru en
doe El Julio Enil de cien to ochenta y cin
co año. Delo rorgante a quien de el presente
Escribano de fco cono co, lo formo si endo res
tigos Etesan Heraso Don Pablo Antonio de
Carranaga, y Don Toré Camina = Rafael
Alva = Antón Valentin E Forner. Presido
Escribano publico

Segun conuierde parer e Que original que queda en mi Dep. de Cr.
publicar a queme frito, y para entregando alorano de el presente en
Lima en el dia Que fha =



Valencia de Torres
no po. co. n.
v. Cde. no. 100.



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En quanto en la Carta viene como Yo Don Sargual Luege. Vocando como primero y ante todas cosas Rebo el Poder que le tengo dado a Pedro Angulo Portocarrero Procurador del numero deenta Real Audiencia para que no use de el en manera alguna y por tanto o lo ago que doy mi Poder cumplido. qual sea como se requiere y es necesario a Toribio Ramirez Procurador en mismo el numero deenta Real Audiencia generalmente para entodo mis Pleitos Cauas y negocios asi civiles como criminales Eclesiasticos y de cutales movidos y por mover quanto al presente tengo y en adelante se tuviere con qualquiera persona mas y mas viene y las tales contra mi y los misos demandando como defendiendo con tal de que no salga

mi Rrponda a demanda muela que
se me ponga en que p[ro]p[ri]os de
me notifique y haga saber en p[ro]p[ri]o
y conuencidos de ello comparecer
ante las Justicias y Juces de m[un]da
gerdad que con derecho pueda y deba
y haga y presente Pedimento Rque
rimiento Citaciones protestaciones
que xellas acusaciones exco[mu]nicacione
nes conuencimiento y de soluxar p[ro]p[ri]o
goner Ventas trances y Remates de
Vienes pida la p[ro]p[ri]a y amparo de
ellos presente testigos Exritos Escu-
turas testimonios Papeles y los demas
Rcaudos necesarios que pida y pague
a poder el quien los tenga a b[er]e ta
che conexasiga su Rcaudo acue
y procure quanto combenga y go
Autos y Sentencias y el lade[n] contra
rio apete y sublique y las viga
pon todos grados e instancias hasta
la final Conclusion de los tales plei-
tos: que para todo ello le confiero este
Poder con libre y general administracion
con = Acuya f[ir]ma y cumplimen-
to de lo que dho es obligo mi persona
y vienes habidos y por hab[er] con

poder alai Juntician a Du Magestad
 a cuyo fuero digo para que a lo dho
 me executen como por sentencia
 parada en cosa juzgada sobre que R
 nuncio todas las demás leyes que
 no derecho de mi labor y general
 que lo prohibe = Que en fto en la ciu-
 dad de los Reyes de Peru en veinte
 de Junio de mil setecientos ochenta
 y tres = Yo el longante a quien Yo el
 Escribano doy fe con los an los por
 himos siendo testigos Juan Hurtado,
 Juan Moreno y Avencio Tuniga =
 Pasqual Suege = Antemi An-
 dres de Sandoval Escribano de
 su Magestad



Andres de Sandoval
 Escribano de su Magestad



El real.

**SELLO TERCERO, VII REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.**

Don D. Ramon de Arriaga anónimo, y D. P. de Arriaga
En los Años q. interina seguia la p. te del con. to. grande de N.
Han. de esta Ciudad de q. es Procurador Gen. el p. to. Han.
D. Javier Gomez por cantidad de seis pesos de los Arriendam. to. de
una casa sita en la Calle de Carmen, y a mas de
dicho digo q. siendo tan recomendable pondro la confesion
de la p. te. contraria, en razon de ella hago prevenia
cion de los Recibos dados a mi p. te. por el citado Procura
dor D. Javier Gomez y en declaracion sobre
diferentes hechos q. corren en d. f. suelta a pa
pel de apliego, haciendose relacion al Ajuste de
Cuentas q. empezo h. ta. veinte de Junio de seiscien
tos ochenta y uno, y siguen por pagar que le hizo mi
p. te. h. ta. igual dia del mes de Nov. de seiscientos ochenta
y tres expresandose q. h. ta. el citado dia de Junio ena
van abonados a mi p. te. cincuenta pesos a cuenta de los tres
cientos y seis pesos imp. de la relacion. que remita hecho
en la casa cuyo derquite havia de seguir en los meses succe
sivos a seis pesos en cada uno, mediante lo q. termino en el
mes de En. de este año de seiscientos ochenta y cinco
en cuatro pesos q. lo completaron en el y que queda
van diez pesos en cada mes q. con los dichos seis del
derquite hacian los Diez y seis men. alevul. Arriendam.
En cuya conformidad a prevenia de todo lo expuesto
el mencionado p. to. Procurador Gomez confesam. to. lo de
clare reconociendo los d. hos sus recibos, y exprese
como en vendad q. el ultimo mes de Nov. de seiscien
tos ochenta y tres q. cierra la segunda f.

del Pliego presentado; Respecto a que los recivos q. compo-
nen la cantidad de cuarenta p. corresponden a los cuatro
meses intermedios de Marzo, Abril, Mayo y Junio de ho-
y año de setecientos ochenta y tres que no estan puestas
en las dhas dos f. del Pliego presentado los dos sueltos e
expuestos p. el Sr. D. Juan Gomez, y ave q. mi p. los tien
presentados en los Autos civiles y en los Criminales
q. sigue mi p. con el Sr. Fernando la Hermona
sobre la presencia a la t. a la Casa sugeta
materia y sobre la falsedad de la enrenglonada
ya indicada en el instrum. to del Arrendam. to su-
geta materia.

It. Declare como es verdad que la casa, y su
Arrendam. to sugeta materia tiene conexas y con-
pertenecientes a la Capellania D. Juana Barrio
y si es verdad q. la R. A. Aud. por sentencia de Re-
ta ha declarado q. a la dha Capellania y la Barrio
por razon del Exponerado su Censo debe contribuir
la Casa Arrendada sugeta materia se renta por
cada año.

It. Reconozca los siete recivos dados a favor de
mi p. por p. te del Sr. D. Juan Barrio a la Rata del dho. Sr.
D. Juan Barrio como Capellan y la suya de la
Capellania de D. Juana Barrio a declarado por
Jurisdiccion Ordin. a con mandam. to a Porcion que
libro en Auto de v. te y cuatro a nove. a mil setecien-
tos ochenta y tres que fue notificado a mi p.
por tan dho. recivos ciento y setenta pesos. y Ca-
se si tiene alg. n. rebano que ponga a esta Par-
te individualice: En cuya atencion.

Al Sr. D. Juan Barrio y sup. que aviendo por presentados unos y
unos recivos se rinda de mandas que rubricando
por el p. te. Sr. D. Juan Barrio la otra p. te. con su reconocimiento
ga la referida Tenada a declaracion; a que pre-
tendo entrar solo en lo favorable y q. el Sr. D. Juan Barrio

Gabriel Gallo

de Arriano

3. ca. 1785

Sehayor

Proveyo lo devuero decretado, y ~~firmado~~ firmado por el V.^o Conde
de Velasco, y Marqués de Santiago del Orden de Santiago
Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdicción por
S. M. comparecer del D.^o D.^o Gregorio Mier Acero
nombrado en esta Caxara.

a. 7^o
The next Bond.

En la ciudad según se leyó en el Povo en trece de Agosto de mil setecientos



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.**

donos ochenta, y cinco To el Escribano en cumplimiento
del Auto de la buelta Requiri Juramentos del D.
Procurador de Corte del Comodoro de Nro. P.^o San Fran-
cisco Fray Francisco Javier Gomez que lo hizo en con-
to sacados en su pectore sacando del qual ofrecio de
un Verdad en lo que fue preguntado y siendo al al
tenor de las preguntas del Cuento antecedente que

P^o Respondo lo que se le declara lo siguiente
Primera pregunta Dijo que Reconocidos los dos Papeles
donde aparecen varios Reos dados por esta que
declara; constando de financas enteras en que dicen
Fray Fran. Javier Gomez que se hallan subscritas
por el p^o de la parte de de cuentear del Año de ochenta
y uno, cuyo contexto es de letra de D.ⁿ Paugual
diese a excepcion de los dos renglones que estan colo-
cados en el medio con la fha. de Santi unde Juni
Santi deir de Julio, que son de letra y p^omo de
ese que declara. Que el contexto del asunto de cu-
entear al tiempo de subscribirlo no lo leyó, ni se
empuso en el. Que las medias firmas que estan
al reverso del Papel de asunto de cuentear, y
en el otro Reo, que comienza con la fha. de
de Santi, y fha. de Julio de ochenta, y tres son
todas de su letra, y p^omo, a excepcion de los ren-
glones en que dice Reos que son de letra de
dho. D.ⁿ Paugual en los quales se hayan incor-
porados tres renglones de letra que dice que
declara. Que las cantidades Requiridas por este



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, X
OCHENTA Y CINCO.

ante que declara, y conitan delos Reos Reconoci-
dos, imponen doscientos ochenta pesos. Fue ademas
de esta cantidad confiesa haver recibido cincuenta y
dos pesos entre Reos que se hallan en los Autos
que siguió el Jota Sindico del Convento con el dicho
D. Sarguall Lucos sobre la papea de dicho arrenda-
mientos, y se continen en la Certificac. que con-
be para que se lea con esta su declaracion,
y responde

A la segunda pregunta Dijo que es cierto que la
Casa sujeta molinera, tiene contra si un censo
perpetuo de la Capellanía de D. Juana Ba-
sulto que hoy goza el Fr. Manuel
de la Rata del orden de la Merced. Fue tam-
bien es cierto que por sentencia de Jista de esta
A. Aud. se ha declarado que a la dicha ca-
pellanía de la Basulto por rason del expre-
sado su censo debe contribuirle el sindico del
Convento de San Fran. Seronca en cada
una no, y responde

Matexera que reconocidos los siete Reos
que se le han manifestados, los quatro de ellos
con la firma en que dice Fray Man. de la
Rata y elgora, como asimismo otro
que se subcribe con la firma en que dice
D. Jose Digozen, y los otros dos con la me-
dia firma en que dice La amixer no le consta

3438
803
1.09

a one q^{da} declara, segun de letra, y L^{ta} de lo q^{da}
suyo dichos. Que sobre los quatro Reales mani-
festados con la firma del L^{te} Fray Man^{te} de data
no se le ofrece reparo alguno. Que solo se le
sele ofrece deax. que sumando el Real del
D. Triguero, y los de Samiricos a los quaxo del
P^{te} Rata componen ciento quarenta p^{tes}, debiendo
ser solo ciento y seis p^{tes}, que es lo q^{da} le corresponde
desde Noviembre de ochenta y tres en que se le
dio la posesion al P^{te} Rata hasta el presente
mes de Agosto de este año. Todo lo qual d^{ho}
con la verdad bajo del fundamento f^{to}. en que se
afirmo, y ratifico siendo leida, y lafirmo de
que por fee =

En Man. N^{ra} Gomez.

Ante mi
J^{te} Andres de B...
D^{ho} no p^{te} de B...

Quitadas las cuentas del Arrendam^{to} a la Casa en
 que vive D^{no} J^{no} P^{ro} S^{re} en la C^{de} del Carmen
 alto la q^{da} quedo por mueres de D^a Patricia Cantam^{re}
 a h^{ta} el dia veinte de Junio a expuesen
 te año a la f^{ha} debe al con^{to} Grande remi-
 p^o S^{re} Co^{de} a esta Ciudad a Lima, seten-
 ta Pesos a siete meses q^{da} con corrido hasta
 dho dia veinte. a f^{ha} a diez Pesos en cada
 uno, sin entrar, cuarenta y dos Pesos que se le
 avonan en p^{te} a pago de trescientos seis Pesos
 q^{da} tiene pagados en la refaccion de dha Casa
 con mas ocho Pesos q^{da} anterior^{mente} se le tenían
 avonados que una f^{ha} componen la cantidad
 a cincuenta Pesos; q^{da} los dho diez pesos mentales
 quiere obliga apagar y los seis que se le avonan, apon-
 la a diez y seis p^{te} que era obligado apagar por su
 Arrendam^{to} y p^{te} a q^{da} conre lo fix mamos en dho
 dia vier y año de 1781.

Quiera esta cuenta en 24 de dho Junio cuenta p^{te} o 30 p^{te}
 de dho mes cuenta viene p^{te} en 26 de Julio o 20 p^{te}
 J^{no} Fran^{co} Nav^o Gomez

Última Cuenta que se apunta oy 20 de Oct^{bre} de dho
 año y en la misma confor quida a viva, queda cancela-
 to el Arrendam^{to} p^{te} a dho dia 20 de Oct^{bre} a razon de los
 dho Diez Pesos, en cada mes y corre en la misma
 conformidad Lima 20 de Oct^{bre} de 1781.

J^{no} Fran^{co} Nav^o Gomez

Recivi por ene mes de Noviembre to	5	camp a 20.	to
Recivi por ene mes de Dic ^{re}	los mismo	to	Gomez to
Recivi por el de En. a 1782	los mismo	to	Gomez to
Recivi por el mes de Febrero	los dho	to	Gomez to
Recivi los mismo	to	por el mes de Marzo	Gomez to
Recivi los dho	to	por el mes de Ab.	Gomez to
Recivi los dho	to	por el mes de Mayo	Gomez to
Recivi los dho	to	por el mes de Junio	Gomez to
Recivi los dho	to	por el mes de Julio	Gomez to
Recivi diez pesos	por el mes de Ago	Gomez	to
Recivi diez pesos	por el mes de Sep.	Gomez	to
Recivi diez pesos	por el mes de Oct.	Gomez	to
Recivi diez pesos	por el mes de Nov.	Gomez	to
Recivi el mes de Dic. cumplido a 20.	Gomez		
Recivi el mes de Jan. cumplido a 20.	Gomez		
Recivi el mes de Feb. cumplido a 20.	Gomez		

Recivi a D.^{no} J.^o S.^o Diego. Diez pesos por el
Arrendam.^{to} a la Casa enq.^e vive. y se le desan
adquirir seis, q.^e con los diez dho.^s son los diez y seis
q.^e para dha. casa. y esta obligado a satisfacer
mensualm.^{te} seg.ⁿ cuenta de su C.^o. Lima y
Tomez

Julio 27^a 1783

Son lo p.^o Recivi el mex e Ag^{to} ^{do} camp. en 20 10^{to} p.^o
Gomez

Recivi el merced ap. Cumplido con 20. 1. 10. 8.
Francisco Gomez

Recibo de merced de Oct. cum p. en 20 de Nov. 1615

Recivi diez p.^{as} el mes de vov^{re} Cumplento 1600

Gomez

Recivi de D.ⁿ Lariq.^l duege treinta pesos a cuenta de Cuota
 año de caida, que me deve el Convento de S.ⁿ Juan a una Ca-
 pellanía q.^e me pertenace, la q.^e á Estado gozando el dho con-
 vento de el fallecim.^{to} del ultimo Capellan q.^e fue
 a ser de Dix.^e al año pasado de seiscientos setenta
 y nueve. y p.^a q.^e conte w.^a xame y 22 de Febrero de 1784

En 30.^a

A Man.^a Ma.^a Pata y Melos

Recivi a D.^{na} Marg.^a luego veinte pesos por el arrendam.^{to} a la Casa en que vive imp.^{te} a dos meses que se cumplan en veinte de Abril de este año a la pta y p.^a q.^{ta} le sirva a Marg.^a le doy este en Lima y
 marzo 23 de 1784.

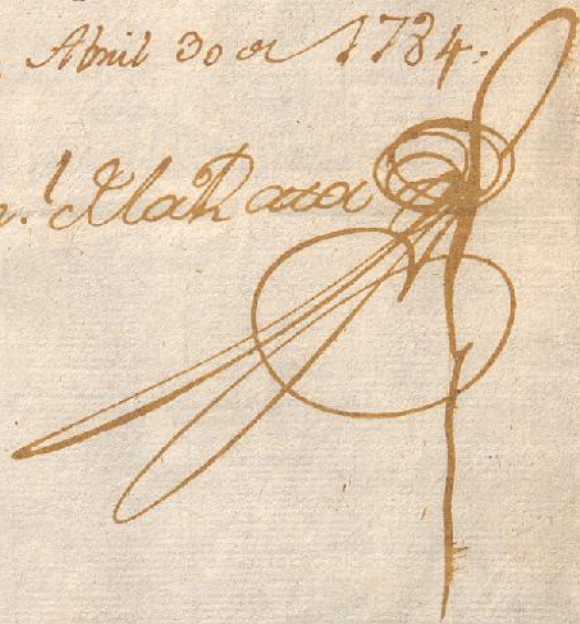
En 20.^o

A Man.^a Matata y Melgosa

Recivi a D.ⁿ Parg.^l Luege Veinte y cinco Pera que me
 a suplico, lo que le satisfare enprimera ocasion, y p.^a q.^a
 contra ledos este en Lima y Abril 30 de 1734.

Con 25 de

A Man. Elab. de



Recivi de D.ⁿ Parq.^l luego Diez Peros por el Axar
 dam.^{to} de la casa en que vivo, y se cumpla en veinte
 de Mayo de este año de la J^a y p.^a q.^a conate
 le doy este en Lima y Abril 30 de 1734.

Con 10 Peros.

Al Man.^l de la Raza

23
Recibi de D.ⁿ Parqual Quege, como Apocreado del R.^o P.^o Fr.
Manuel de la Rotta, del R. y Militar Oñ de N.^a V.^a de la Merced
Veinte y cinco p.^{as}, q^{ue} me ha pagado p.^{er} la cauna q^{ue} rique dho Pa
dre con el Sota Sñd.^{co} de S.ⁿ Fran: Lima y Talia 15, de 1784 =

D.ⁿ Joseph Rodriguez

en 286/

Pasa del S. Pascual Lugo como Apoe
 rado del R. P. Presentado fray Manuel de la
 Pasa del Orden de S. de la Mx, veinte
 y cinco de ceteris de mi Salario de Prouinc. en
 la Causa con el Indico de P. de la Mx, de los Conu
 dos de una Capellania. Lima, y Dia 24 de 1784.

Con 25 de 1784
 + 9
 P. Amunoz

Veni el 5.º D.º en qual duege como Apo-
 nado el P. Presente Fray Manuel de la
 Santa Orden de Nra. Sra. de la Merced. Veinte
 y cinco p.º de loxio de seis meses venidos p.º
 la defensa de la Causa que pende con el Andino
 de 24 co. de los Conciertos de una Capolluna
 Lima, y Junio 24 de 1785.

Camarero


en 25.º





Un quartillo.

34

26

SELLO QVARTO, VE QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVAT-
RO, Y OCHENTA Y CINCO.

Pide q. el Escrib.º de Camagüey D. Clemente
Cartellanos con Reconocim.º de estos au-
tor le de una Certificación de los Reinos
que se hallan en ellos.

Además, pide que el mismo Es-
crib.º le de una Certificac.º de la tasac.º
de las mejoras echas en dha Casa.

M. P. S.

Thomas Ignacio Camagüey en nombre del Convento gran-
de de mi P. S. Francisco de esta Ciudad, como mejor pro-
ceda en Dño. paxero ante V. A. y Digo. que estoy siguien-
do autos ante Vro. Alcalde Ordinario Conde de Belayor
con D. Pascual Lueque, sobre la paga de los Reditos
venidos de una Casa en que vive perteneciente adho-
Combo que quedo por muerte de D. Jofe Castañeda
situ en el Barrio alto del Carmen, y p. q. el P. P. P. P.
de Corte Fr. Francisco Navien Pomer con intelligen-
cia que de unos Reinos que corren en los autos q.
por el año pasado de Ochenta y uno siguió el Sotal
sin darme mi parte con el dho. D. Pascual, sobre el mis-
mo asunto, por paxar en esta M.ª Aud.ª se ha de
ver en V. A. de que el Escribano de Camagüey D.
Clemente Cartellanos, con Reconocim.º de ellos,

me de entoda forma una Certificacion delos Reçibos q.
dho P.^{te} Fr. Francisco a nombre del Syndico le dio de
las Cantidades que ha pagado por Vason delos anexos
mientos dela Mexida Casa, expresando en ella, quan
tos son, sus fechas y Cantidades: y para que asi se ex-
cute. Por tanto.

A. pido y sup.^{co} se sirba mandar que el Escribano de
Camana D.^o Clemente Castellano, con Reconocimto
delos Autos, me de una Certificacion, segun, y en la
forma expresada, por combenir asi al derecho de mi
parte. pido Justicia D.^o

Otro si Digo: que para el mesmo efecto se ha de seguir V.^{ta}
de mandar que el expresado Escribano de Camana
me de una Certificacion dela tasacion que los Penitos
hicieron delas mesuras que el expresado D.^o Pasqual
impendio en dha Casa, expresando en quanto se a-
valuaron, y lo que le pertenece ala mediana delas
paredes que constan. pido Justicia et Supra.


Domingo Camacho

En lo qual y otro si denrele las cer-
tificacion y pide con cargo de la
otra parte. Sima y Ocho y ocho
a mil Setecientos ochenta y cinco


Clemente Castellano

mediatam^{te} cite como se manda en el De
creto de enfrente adⁿ Parqual luego de
que certifico

27
Cancellano


Incontinenti vice otra dicha a Foxibrio
Ramirez Cancellano de que certifico

Cancellano


Don Clemente Castellanos Secretario de Camara del crimen de esta
R.^a Audiencia proveyo para su Magestad mas antiguo en ella y de su
Acuerdo R.^a de Justicia, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de la
Jona de enfrente —

Certifico que en uno de los dos Cuadernos de Autos que
penden en la R.^a Sala de Crimen, y a que trata el Escrito
anexo de se halla afora dore un Recibo del Padre
Procurador de Corte del Convento de San Francisco de esta
Capital dado a Don Parqual luego en veinte y tres de No
viembre de mil setecientos ochenta y la cantidad de dore p.
en el que expresa haver recibido dicha cantidad por cuenta
del mes cumplido en veinte del citado mes, y que lo
quatro p.^{os} restantes quedaban adequitos de lo labrado. y
tambien afora dore del otro Cuaderno se halla otro Re
cibo del mismo Padre Procurad.^r al expresado D.ⁿ Parq.
fecha veinte y nueve de Mayo de ochenta y tres y la
cantidad de treinta pesos y tres reales cumplido



En quarto.



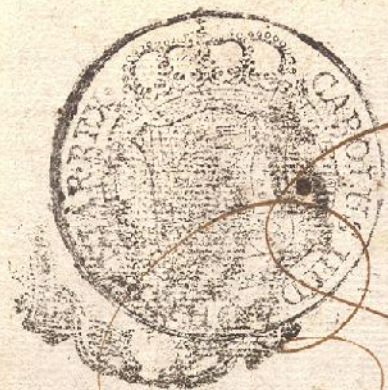
SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AMOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

en veinte & Dicho mes de la Cara enque vive con la em-
precion que deoiendo ser quarenta y ocho p. qñ el total que
gana la Cara en los tres meses a diez y seis p. se abona-
ban a Don Parqual diez y ocho p. seis p. en cada un
mes por desquite de la refaccion q. tiene hecha en la
finca como contra de la Faracion; y mas a bano qñ
otro Recibo del mismo Padre Procurad. que recibo
el mes de Junio cumplido en veinte & ocho y ve-
nala diez peros—

Asi mismo Certifico que de la Faracion de
Peritos que lo fueron Ventura Coto y Fernando Mo-
reya aponer cinco del Cuaderno segun he tratado
primero su fecha cinco de Febrero de mil trece-
cientos ochenta y uno contra haverre apriesiada las
mejoras inclusa las medianias en trescientos se-
is p. de los q. devasados treinta y cinco p.; por lo que
debe pagar la otra parte, quedaxon liquidos dosci-
entos y setenta y un peros. Y para q. conste doy la
presente en los Peros del Peru en dote de Agosto
de mil trececientos ochenta y cinco

En te
Enr Castellanos

Seis reales.



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

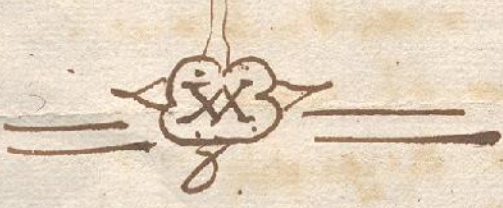
Para los Años de 1784, y 1785



Enspanquamos esta Carta
vieren como Yo el Padre Rector de
Teologia Fray Manuel de la Rata
del orden militar de Nuestra Señora
de las Mercedes y en virtud de la li-
cencia que tengo de mi Prelado Gene-
ral para comparecer en Juicio en
qualesquiera Tribunales y hacer
todas las demandas concernientes
en orden a los Arrebatos Patrona-
tos de Leos que mandó fundar
Don Manuel de Torres Previtero
y Doña Juana Barrios cuya Li-
cencia se haya original en los Au-
tos que tengo principiado ante la
Jurisdiccion ordinaria y por ante el
presente Escribano como Capellan
de Ellos y esta aforescrito en
cuya virtud otorgo por el tenor de la
presente que doy mi poder cumplido
qual de derecho se requiere y
es necesario a Don Radual Lugo
veuno de esta Ciudad generalmen-
te para en todos mis pleitos Causas y
negocios y especialmente para lo que
vigo sobre dichos Patronatos y a mi

cibiles como Criminales Ecclesiasticos
cor y Seculares nobidos y por noben
quanto al presente tengo, y en ade-
lante tubiere con qualquiera
personas y sus Vienes y las tales
contra mí y los mios asi deman-
dando como defendiendo contra
el que no valga ni Responda a de-
manda nueva que se me ponga
sin que primero se me noti fique
y haga saber en persona y constan-
do de ello comparezca ante todas y
quales quiera Justicias y Jueces a
su Magestad que con derecho pueda
y deba y haga y presente pedimen-
tos Requecimientos Citaciones
protestaciones querrelas á cura-
ciones execuciones Priciones con-
sentimientos y el Soluam pregoner
Ventas trances y Remate de Vienes
pida la posesion y amparo de ellas
preleve testigos Escritos Circulares
testimonios papeles y los demas Re-
caudos necesarios que pida y da
que el poder el quien los tenga
abone tache contradiga jure Reue-
actue y procure quanto combenga
oyga Auto y Sentencia y el las
encontras apele y Duplique y las
siga por todos grados e instancias has-
ta la final conclusion de los tales
pleitos: Que para todo ello sus inci-
dencias y dependencias le confiero

ente Poden conlobe y general Adm-
 ministracion haciendo quanto lo tuvie-
 ra siendo oportuno y con facultad de que
 lo pueda sacar en la persona que
 le pareciere rebocando uno o varios
 y nombrando otros de nuevo que a todo
 Rebo. e cortas segun derecho = Acuya
 firmara y cumplimiento de lo que dho
 es obliuo mis vienes havidos y por ha-
 ver que conforme ad lo puebo y de lo
 obligar con poder a las duracion que
 de mis causas deban conocer para que
 a lo referido me ejecuten como por
 sentencia parada en cosa juzgada
 sobre que Remuncio todar las dñas
 leyes fueros y derechos e mi favor y la
 general que lo prohibe = Fue es fecho
 en la Ciudad de los Reyes el Perii
 en once de Mayo de mil setecientos
 ochenta y quatro = Yo el otorgante a
 quien dho el Exibano doy fee como
 ante dho y firmo siendo testigos Juan
 Hurtado Juan Moreno y Jose Man-
 quen = Fray Manuel de la Rata
 y Meloria = Ante mi Andres de
 Sandoval Escribano de su Magestad =



Andres de Sandoval
 Escribano de S. M.
 [Signature]

Relacion de siete merces corridas h^{ta} el precitado dia
veinte de Junio de setecientos ochenta y uno;
fuera de dos merces q^e confiera la misma ante-
rior m^{te} corridas. Con lo que resulta que como
dho es el Arrendam^{to} principal el veinte de
dho mes de Sep^r de setecientos ochenta. De este
modo formando mi p^{te} el cargo h^{ta} veinte de
este mes de Sep^r de setecientos ochenta q^e
con el cargo de setecientos ochenta y
cuatro merces y cuatro p^{tes} de cada una y
cuatro merces y cuatro p^{tes} de cada una y
cuatro merces y cuatro p^{tes} de cada una, que hacen
setecientos ochenta y cuatro al año.

134 p^{te} Esta Cuenta tiene mi p^{te} entregada
al dho P^{ro}curador General, ciento treinta y cua-
tro p^{tes} que resulta confiera en su papel
a p^{te} de trece merces corridas desde el predho
dia veinte de Sep^r de setecientos ochenta
h^{ta} igual dia de Oct^{bre} de setecientos ochenta
y uno q^e son los dos primeros merces
de cada una y Diez p^{tes} en ca-
da una de las referidas merces a que lo
dos primeros merces el dho P^{ro}curador de p^{te}
ami^{te} a cada una de las referidas merces y
la refaccion que en la propia cara,
de que dho harera, y en p^{te} en el referido papel
a p^{te} y en las otras merces q^e siguen de p^{te} ami^{te}
el de quien dho refaccion a cada una en cada
una, como igualmente se menciona en el suso dho pa-
pel a p^{te}.

2. to p^{te} De cada una de las p^{tes} de veinte y un p^{tes}
de cada una de las p^{tes} de veinte y un p^{tes} cada
uno al dho P^{ro}curador General q^e confieren de

Delav 690



SEDEO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

Tubo presente que en mayor cantidad fuesen
mis pte que tuvo que levantar la Paz de
los sobre los que es un suceso ejecutivo.
Ello es que por el papel reconocido a
por que se le dio a la parte integrante
de la medicina que se le dio de la Refaccion.

Alto Por la Refaccion de la medicina que se le dio de la Refaccion.

Dada. 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

Cargo. 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

Revo. 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.

En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744. En la ciudad de Lima a 24 de Mayo de 1744.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

sin haver necesidad en evento alguno a que mi p^{te} se reembolse por vece este Din^o.

Devotas las sus dhas Partidas se remuevan al margen tener mi p^{te} en vagada la cantidad de ochocientos cincuenta p^{os}. Haciendo el cargo por lo que ha corrido h^{ta} J^{te} en el actual mes de Ago^{to} la de novecientos cuarenta y cuatro p^{os} segun manifestaré al principio de este Cuento, resulta que la que resta mi p^{te} se vé en la de noventa y cuatro p^{os} que exivo ante el presente Cr^{no} p^a que a corta de la parte contraria se dé a la mia la carta de pago de estas hasta oy en esta m^{te} cabiendo y se abuelva a la execucion chancelandose le la fianza de su miento, q^o dio estrechado a ella, y se levata fagan las cartas al mismo Din^o esibido en que deve ser condenado el demand^{te} segun las leyes como notoria m^{te} infuso, y que se maneso tan durante de la Religiosidad de su Estado con reprobato odio a mi p^{te} de se andole de sajar en su Personar por sus fines particulares con la suposicion falsa de que le devia la crecida cantidad de Pesos que expreso en su Cuento confusam^{te} y por q^o pido la execucion quando al tiempo de esta no se havia causado mas el Arrendam^{to} que la cantidad de seenta y dos Pesos a que se an juntado los dos meses

Corridos desde entonces a que se hace cargo
mi p.^{te} y que lo huviera luego satisffto remi-
tiendo Persona q.^a con el huviera aputa-
do la Cuenta que va expuesta; y no que
recorrido el P. Procurador por su finer u
otros Pleitos q.^a trae comi.^{te} vino con la
siniciera Relación en su Excmto a que
lo havia solicitado p.^a el Apute de Cuenta
y que se le havia excurado; siendo asi q.^a
en verdad jamas le insinuó una palabra, y
pre tendió sorprenderlo con el desayre de la
Exeucion, sin excusplizar ni atender
el gravamen agrauiado, Infuria que conuenia
contra el onor de un comexciante como mi-
p.^{te}, que amo tenex tan bien aventado su cre-
dito, nombre, y buena reputacion, le huviera
lancimado mag.^a y perjudicado en su interese;
todo lo que represento al Juicio Pudentia y
Justificacion de N. no slo p.^a condenacion
de Costas q.^a corresponde contra dho de-
mand.^{te}, sino tambien p.^a los respectivos a
percivim.^{to} en adelante: En cuya atencion
Pido y sup.^{to} que havient por presentado el
Docum.^{to}: Por cierta mi Relación como lo
juro por Dios rixo. y una señal de Cruz
en Anima de mi p.^{te}, y por bollados los no-
venta y quatro P. se sirva de mandar q.^a
absolviendose ami p.^{te} de la Exeucion
y char celandose le la fianza de amia-
miento, de ellos se satisfagan ami p.^{te} la

A. S.

Contra el Pleito condenando en ella a la con-
traria y aporciendosele como queda dho, y el
revo se le entregue otorgando a favor de mi
parte Carta de Pago al total Arrendam. de
esta materia h. ta el v. El Coniente me autgore
por ex todo a L. a. &

Gabriel Gallo

Diego de Amunoz
El Arriano.

Actos estando en estado Lima y 19. 19. 1785
Zelayos

Proveyo lo devrno decretado, y firmado p. el v. Conde de Zelayos, y Marqués
de Santiago del Orden de Santiago Alcalde ord. de esta Ciudad, y su p. r. d.
p. n. S. M. Comparecen del D. n. D. n. Callejas Pelon Acero de esta
Ciudad.

Andrés de Barboza



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

*Exorto: Corra con este Exorto traslado
de la oposicion a la execucion dado a la par
te del Comodoro grande de San Francisco.
Año y Sep. 5 de 1785.*

Redayos

*Proveyó lo de vuse decretado y firmado el Señor Conde de S.
Leyes Marques de Santiago del orden de Santiago Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su ma
gestad. Qui parecer del Doctor Don Gregorio Mier
Abesor nombrado en esta Causa =*



SELO QVARTO, VII QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,
Y OCHENTA Y CINCO.

Thomas Tamayo Camacho, anombre del Notarindico del
Com^{to} grande de N. P. S. Fran^{co} de esta Ciudad, en los Autos
consecutivos, que sigo contra D. Pascual Dueque, por cantidad
de pesos, producidos delos arrendamientos de una Cava, cita
en el Barrio alto del Caamen; Respondiendo al traslado del
Escrito de Oposicion de $\frac{12}{12}$, con el que remiende conriere
el de $\frac{30}{30}$, en q. pide D. Pascual que se le abuelva dela
ejecucion, Chancelandosele la fianza de saneamiento;
y que delos Noventa y quatro pesos q. escribe, se le satisfagan
las Cortas, = Digo, que de Justicia se ha de sacar V. S. de
mandar, no habien lugar a su pretension, y que el, o su fia
de fianza, y Remate
don paguen al Com^{to} mi parte, Dociientos cinquenta pesos
en que se le alcanza; segun parece dela Cuenta suxada que
en debida forma presento; que asi parece hacerse por lo
general del dextro, q. delos Autos Resulta favorable, y co
quiente.

Por la Citada Cuenta sale D. Pascual Dueque, abonar
dela partida de Data q. se hallan en ella, que son las q.
se le deben pagar, como conferidas por el P. Procurad. y Con
tan de su firma, y vale alcanzado en los dhor dociientos cin
quenta pesos. La partida delos Ciento y veinte y quatro pesos
que contienen los tres Recibos de $\frac{17}{17}$ firmados por el P. Pro
curador, en que estan incluidos siete meros, y no $\frac{13}{13}$ como
quiere D. Pascual, se le adicciona por esta hexada en la

suma, pues solo debe sacar 20 pesos. y no 134 q. saca al
margen de un citado Cuento de 130.

La partida de los doscientos diez pesos de los 21 de
q. conuen de de 17^{ta} h. 18^{ta}. Desde luego se le abonaron
qualm. se le pavan en Cuenta Cuarenta pesos de los 21 de
uno de treinta, y otros de diez sin contar el primero de los
pesos por estar este abonado en el ajuste de Cuentas q.
tubo D. Parqual, con el P. Procurad. de 17^{ta}. Sin embargo
de no estar firmado de ambos, lo que confiesa D. Parqual
en su citado Cuento, segun todo consta por la Certificac.
dada por el Escribano de Camara Castellano de 27^{ta}.
Finalm. se le adiciona la partida de trescientos seis
pesos en que se aprecio por los Peñitos, la construccion de
pared de mediana, y demas reparos que D. Parqual hizo
en la finca, por haberle librado el P. Procurad. treinta
unos pesos de esta Cuenta, los q. en efecto cobro D. Parq.
de D. Maria del Carmen, y D. Petronila Morales, lo que
no podria negar D. Parqual, y solo le corresponden dos
cientos setenta y un pesos.

Los ciento setenta pesos que dice D. Parqual ha-
ber contribuido al P. Capell. Fr. Manuel dela Rata,
se deben repudiar enteramente, asi por aventarse
simierxam. q. el P. Procurad. Fr. Francisco los tiene
confesados, como porq. luego no podia hacer esta
contribucion, sino el votavindico como esta mandado por
el auto de 1^{ra} q. se le hizo saber en 6 de Julio de
año pasado de 84^{ta} de los seguidos por Dho P. y el vota-
vindico y pavan ante Andres de Sandoval, pagare D.
Parqual al votavindico, y este al Capellan.

Aun ay algo mas que admixar queda D.
Parqual por entregador al dho P. Rata, ochenta y cinco

35
por los Convidos de la Capellania del año de 84^{ta} que resultan
de los quatro Revisos firmados por el D^{ho} P. Rata, quando es
te solo tiene al año setenta pesos, que anaxon de cinco pesos
en cada un mes solo le corresponden en los ocho meses Convi-
dos contadores desde el de Noviembre de 83^{ta} que se dio
la posesion del Ambaxario, hasta el de Julio de 84^{ta} que se le
hizo saber el citado auto, quaxenta pesos. Ni comprehen-
do con que venemidad y despejo de frente, quiere decir que
que se le abonen no solo los 85 pesos, entregados al P.^e Rata,
si tambien 25^{os} al D.^{ho} J.^{ho} Fr. Xipoyem, Abogado de D^{ho}
pe y so^{ta} entregados al Procurador Thonivio Ramirez
suponiendo q^{ue} tiene Poder de D^{ho} P.^e Rata para cobrar,
y pagar lo q^{ue} es muy falso, pues este solo es para Pleito
segun se deja ver de 28^{ta}.

De todo lo q^{ue} se p^{re}senta de punto de Evidencia la
demaniada manera con q^{ue} ha procedido D.^{ho} Parqual en todo,
y la buena fee, y sinceridad de animo con que el Jota sin
dico procede acusandole temerariamente de hombre doloso
y q^{ue} procede con fraude, haciendole cargos injustos con-
tando lo contrario de lo q^{ue} auto como lo tengo manifestado
haciendome Res, y digno de incurrir en la mayor indignacion
de V.^o para Cruzar la Repeticion de semejantes Clausulas.

De los tres ultimos Revisos del Procurad. Ramirez,
y del D.^{ho} Xipoyem sube mas de punto la administracion, por q^{ue}
con una grabisima falsedad a echo estar pagar; fuera de
que el P.^e Rata, no temia accion aique del producto de la Ca-
sa se le hicieren estar pagar, contrayimiedo a lo Ordenado
por V.^o y esto con Exceso, pues los tres Revisos importan
75 pes^{os} perteneciendole solo 40 pes^{os} en los ocho meses Convi-
dos por todo lo que queda enteram^{te} repudiada la partida de
ciento setenta pes^{os} contribuidos al P.^e Rata, y al D.^{ho} Xipoyem,



Elu querendo.

SELO QUARTO, VE QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEIE-
CIENTOS OCHENTA Y QUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCU-

yal Prouad. Hamixer, asi por sea supuerto el Poder, como
porq. Simiercam. deaga q. el P. Prouad. los tiene conferado
ni dueque deuo hacer esta paga, sino el Votarindico, como
esta mandado, ni Caspicanve con tanta temeridad por in re
pano contra un Religioso de Carácter, y que tiene tan a
segurada su conducta. Nadie Señor sino En Parqual es el q.
in iustam te litiga Emerita, y otras Causas q. ha molido a

Como por sus fines particulares: Por todo lo qual.
Pido y sup. q. hauiendo por presentada la Cuenta en Vi-
ta de lo que llebo expuesto, se sirba mandar hacer en-
do segun y como llebo pedido en el Confidio de este Cu-
ento. Pido Justicia, Cortar, P. R.

D. Jose Alexandro Jayo

Don Juan de Camargo



**SELI O QUANTO VA QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y OVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.**

Cuenta instruida de Cargo, y Data que presenta el Notario Público del Contado gran-
de de N. P. S. Francisco de esta Ciudad de Lima D. Raphael de Utrera, que corre des-
de 26 de Agosto de 780 hasta otro tal día de Agosto de este pres. año de 785.

CARGO=

Por Novecientos Noventa y cinco pesos, que importan los arran-
damientos de la Cava rugeta materia de cinco años, q. empe-
zaron a correr desde 26 de Agosto de 780 hasta otro tal día
de Agosto de este presente año de 85, a un arzon de ciento no-
venta y dos pes. en cada un año, que componen dicha can-
tidad, sin embargo de que en mi Exento de Demandas solo
le hago el Cargo de Novecientos Veinte y ocho pes. por haber
se llamado D. Pasqual en su Exento de 30 a pagar los
dos meses que han corrido desde Junio de dicho año, ha-
sta Agosto.

... 325

Data.

Por trescientos Veinte y quatro pes. q. ha pagado D. Pas-
qual luego al P. Procurad. de Corte D. Francisco Turiel So-
mer, como consta de 28 Rexiung q. empiezan desde 21 de
Junio de 81 hasta Noviembre de 83 que corren desde 17
hasta 18.

... 324

It. Por Cuarenta pes. de los Rexiung de 29 de Mayo, y de
20 de Junio de 83 que constan de la Certificac. dada p.
el Exento de Camara delo Criminal D. Clemente Car-
llanos, en los q. no se le abona el primer Rexiung de doce
pesos, q. pago D. Pasqual en 23 de Noviembre de 80 por
estar incluido en el primer afuete de Cuentas, que tubo con
el P. Procurador de 17.

... 40

... 364

Suma de la Vuelta.

„ \$ 364 „

It. Por trescientos seis pesos q. importó la Mediana de la pared, y demas reparos, que hizo D. Pasqual en la Cava rigeta materia segun consta de dhas Certificación del Excmo. de Camara a 27^{ta}.

„ \$ 306 „

It. Por cuarenta pesos que solo dexio D. Pasqual pagar al P.^o Capp.ⁿ Fr. Manuel de la Plata, de lo conuido de ocho meses, que se cuentan desde Noviembre de 83 en que le dio la posesion, h.^{ta} 6 de Julio de 84 que se le notificó a D. Pasqual de Orden del V.^o Juez de la Causa, pagare al Voto Sindico los arrendamientos, y este al P.^o Capellan.

„ \$ 040 „

It. Por treinta y cinco pesos que el P.^o Procurad.^r le abonó a D. Pasqual de la mediana de la pared, lo q. en efecto cobro de D.^a Maria del Carmen, y D.^a Petronila Morales, y igualmente de D.^a Gregoria Fernandez q. confiesa en su Excmo de haberlos recibido, pero no del Padre.

„ \$ 035 „

\$ 745 „

Cargo „ \$ 395 „

Data „ \$ 745 „

Resta „ \$ 250 „

Por manera q. Sumadas las partidas de Cargo y Data contenidas en esta Cuenta segun parece de ellas, sale el alcance de doscientos cinquenta pesos contra D. Pasqual dueque salvo yerno. y Juro a Dios mio Señor y a esta señal de Cruz +, que dhas pesos son devidos y por pagar, y por ver verdad lo firmo en 27^o dias del mes de Septiembre de 1785 años.

Raphael Vaz

Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTO-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SI-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

Thomas Ignacia Camargo en nombre del Procurador de
este Convento quando V. A. S. N. Juan de los Rios, en
los Autos ejecutivos con D. Gaspar de Saez, por Cantidad de
pesos que le demandan de los arrendamientos de una Casa en
que vive en el Barrio alto del Casamen, y lo demas de des-
cuido. Dijo: que por Reuocacion que interpuso el Abn. D. Juan
qual del D. D. Mariano Carrillo Acevedo de esta Causa,
se nombro al D. D. Gregorio Mier. Este por jurar Corri-
dacion que tengo lo Reuocado en toda forma de derecho
para que no pueda actuar en ella, desandole en su buen
nombre y fama. Por tanto.

Asi pido y suplico q. habiendo por Reuocado en esta Causa al
D. D. Gregorio Mier, se sirba de nombrar otro Acevedo
para que siga en su conocimiento y furo a Dios mio V. y des-
ta Venal de Cortes que esta Reuocacion no lo hago de
malicia sino por alcanzar Justicia que pido y en lo ne-
cesario An.

P. M. Procurador

Raphael Mier

Don Fernando el D.^o D.^o Gregorio Mier
pareceres Auto al D.^o D.^o Embaxador
Cruz Abogado de Real Audiencia, por
q^{ue} lo despache con el Don Juan Serrano
en el Auto de f.^o, habiendose sabido
algun parecer. Lima y Febrero 6^o de 1786

Acuerdo de f.^o
Asefonia en
doy y f.^o f.^o
a D.^o D.^o no
por q^{ue} espere
nal de f.^o f.^o
f.^o f.^o f.^o
Camp f.^o
ma y f.^o
f.^o f.^o
1786
Don Juan Serrano

Felayer




En Lima y Febrero seis de mil setecientos ochenta
y seis. Notifiquese a hie raven el D.^o D.^o
25 de febrero a D.^o Serrano en su persona doy f.^o

Ante de Ubillas
Recebo


Inmediatamente. Nota otra notificación en
mo la anterior a D.^o Serrano en su
sona doy f.^o

Ubillas


Sentencia de trance, y temate, en q^{ue} se manda
adipax la voz del Pregonero, y hacer entero, y
cumplido pago a la parte del Jefe Sindico del

El quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO
PARA LOS AÑOS 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Convento Grande de S.^{ta} Fran.^{co} de la cantidad de
trecientos sesenta, y un p. que ha adeudado D.^{no}
Pasqual Luege del Arrendamiento de la Casa
q. se otorgo p.^a el Sota-Sindico p.^a la Caxitura
de 12 hasta el dia veinte del presente mes
de Abril, á mas de quedar reintegrado dho
Deudor de trecientos seis p. importe de las me-
joras q. hizo en ella, y en la misma forma el
redito annual de sesenta p. respectivo al Anni-
versario q. siue el p.^{to} Manuel de Oato
del Oñ de la utexed desde el dia en q. como
porcion de dho Aniversario, segun se manda
p.^a me suagado en las Provedos de 138 8.^{ta} y 141
8.^{ta} de los Autos relativos á dha porcion, q. se
han tenido presentes, hasta el veinte, y seis de
Julio q. sigue: En cuya conformidad, y de que-
dan abonados á dho D.^{no} Pasqual los recibos que
conren desde 119 1.^{ta} 125 de los de la mate-
ria, quedará obligado á entregar al Sota-Sin-
dico. causa de pago del Capellan comprehensibo

de los citados recibos q. le sirva de resguardo,
todo lo que se executará, y se procederá al
pago de la mencionada deuda, y costar
en q. se condena al deo executado dandole
p. el acreedor fianza de la city de Toledo.
Lima y Abril 26 de 1776.

D. Ambrosio (Lima)



SELLO CUARTO, VN CVA
TILLO, AÑOS DE MIL
TECIENTOS Y OCHENTA
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1786 y 1787.

Thomas Ignacio Carrasco en nombre del Notario
del Comto. grande de N. P. V. Francisco de la Ciudad, en
un auto ejecutivo que sigue con D. Juan de la Cruz, por Cam-
bido de pesos que debe del arrendamiento de una Casa
en que vive Cita en el Barrio alto del Cañon, y le de-
mas deducido = Digo, que sin embargo de hallarse esta
Causa revestida de sentencia para concluir el Justificado
amigo de V. que el ^{combiene a mi de} D. Juan de la Cruz declare bajo de su
nombramiento conforme a la ley y sus penas, y revocato
que viene de D. Maria del Cañon, D. Antonio
Monales y D. Gregoria Fernandez, el importe de la me-
dianna de la pared, que construyo acorta del referido com-
bido expresando la cantidad que se dio de la re-
paso. Por tanto.

N. S. pido y sup. lo se sirva mandar que el Excmo. D. Plaquea
 luego que sea, declare afirmando, o negando lo que le
 fuere preguntado por el tenor de este Cédula, a lo que pro-
 vea. Están solo a la favorable pido Justicia. Los
 Ocho m. Digo que se pido de haberse cuando el D. Plaquea

a declarar en otra causa que siue el Comento un pan
correl, y celo juratamente puda. Constan lo mismo
en esta Ocaion y para que se eviten los perjuicios y
demoras que se le pueden seguir a mi parte. Tambien
V. M. pido y suplico se le mande, que en caso de excusar
el qual a declarar sea apremiado poniendolo de
soldados a su Cuenta pido Justicia y el Suplico
Por mi Procurador

Raphael Mery

El Contenido Jure y Declare como sup
de y se comete: Al Omo si el actuario
regimenaria de declaracion como y de su ob
gacion y que si no se cumple se de
ma y Juicio 9 de 1786

Delays

Proveydo lo ordeno secretado y firmado por el
D. Juan Paez Encalada Conde de la D. Chera de
Delays Mayor de Santiago al Omo de Santiago
go Alcaide ord. de esta Ciudad y su jurisdic.
sur. comparecen del D. D. Ambrosio Cruz
Ayer nombrado en esta causa en media de

Juan de San Diego

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quin
ce de Mayo de mil setecientos ochenta
y seis años. Yo el Cronista eniratur

elo mandado en el Dec^{to} de la f^ora de⁹⁰
enfrente R^ovi Junam^{to} de dⁿ Parqual
duese que lo hizo pⁿ Dⁿ Diego r^ono seⁿon y
una señal de cruz segun dⁿo seⁿon
del qual prometio de una verdad en lo que
supiese y se le preguntase y siendo lo
al tenor de este escrito dixo que por ma
no de Dⁿ Bernabe Baldez percibio el
Declarante veinte y dos, o veinte y
quatro pⁿ y no mas a quenta de la
mediania de la Pared que el Decla
rante con^{to}ta de quenta del com^{to}.
supliendo el Dinero e importo ciento
y mas pⁿ siendo de advertir que dⁿha
Pared mediania se hizo dos veces
desde su r^oimiento pⁿ haberse can
gado pⁿ la t^oquina inmediata y no
se le ratifico sino como una, y que
ratifico el Padre Procurador del car
to que havia hecho el Declarante en
las dos veces q^o se hizo la mediania
le dixo percibiese de los vecinos aque
nos pertenecia la mitad lo que les co
rrespondia segun la t^oraⁿ y solo
ha recibido la cantidad q^o lleva dicho
pⁿ mano del R^ovi dⁿ Bernabe, y q^o
el Declarante no sabe como el N^oman
tar Interesado en la mediania, y q^o lo
dho y declarado es la verdad lo cargo del fu
ndamento fho en q^o se afirma y ratifico
en dolo leida esta su declarⁿ y la firmo
Doy fee

Ante mi

pⁿ 2 S^o S^o S^o
farg. Lueged

Silbestre + Bravos
J^o V. mag.

En querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

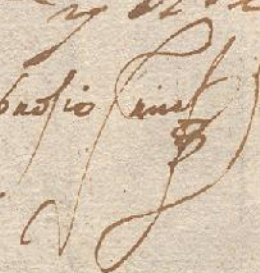
Para los Años de 1786, y 1787

*En la Causa ejecutori-
da q.ª Sigue D.ª Rafael Me-
lla, como Sotadindico del
Convento Grande de S.ª
Juan.ª Contra D.ª Pasqual
Anepe, p.ª Cant. de 6.ª y la
demas de ducido. Visto D.ª*

*Sallo a rento a los Autos, y meritos del pro-
ceso, y a lo que del Resulta, q.ª debo de
mandar, y Mando, a V.ª la V.ª
de la Almoneda, en p.ª de, texmi-
nos, de la V.ª ejecutori da, en a de
ante, y a rex. Entero, y Cumplo pa-
ro, a la parte del Sotadindico del
Convento Grande de S.ª Juan.ª de
la Cant. de seicientos sesenta. y
Vn p.ª q.ª ha a deudado D.ª Pasqual
Anepe, del Auxendamt. de la Caba q.
se le otorgo, p.ª el Sotadindico, p.ª
la C.ª de V.ª hasta el dia veinte
del presente mes de Abril, y mas
de que dar xreintegrado de los de-
cos de tresientos y seis p.ª impor-
te de las merxas q.ª hizo, en ella,
y en la misma forma el xredito
anual, de sesenta p.ª y sepe-
tibo al Amosdazto q.ª sin se
el D.ª M. Manuel de Vata del
Din de la Merced, desde el dia
en q.ª tomo, posesion de dho*

Amberdama, seg. se manda por
este supado, den los pro veidos
de 138 y 184, ta de l. Auto
relativo, a dha posesion, que
se han tenido presentes, hasta
el veinte, y seis de Julio que se
que: En cuya conformidad
se queda a bonados, a dha
Dr. Plad qual, lo pudiesen, que
conven, de d. 12, hacia 125
de lo de la neateria, quedaria
obligados, a entregar al bono sin
dico, Carta de pago del Capellan
comprehensiva de lo citado y
sibos que le diera, de Resguardo
todo lo q. se ejecutara, y se pro
cedera al pago de la misma
nada den da: d. p. Esta mi sen
tencia, definitiva am. te juran
do, a si lo promundo, y man
do con costas en q. a. i. con
venga al RE. ejecutado, dando
se antes p. p. de d. h. ce hee don
la fianza conforme a la ley
de toledo, y con paxes de
don Ambrosio Cam. No pa
do a Esta Real Aud. y d. h. de
a Esta Causa

El Conde de Delagos
y Marg. de Santiago


Don Ambrosio Cam.


Dio y pronuncio la Sentencia de esta forma El
Ex. Conde de Delagos Marquer de Santiago, a lo n.
de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion G. S. M. C. estando haciendo Acta publica

en su Nuegado ordinario, como lo ha de uo y con-
tempore, En lo Rey del Perú en veinte y seis de
Abril a mil ochocientos ochenta y seis años, siendo
testigos Andres Morales Juan Moxeno y Gregorio
Jose Muxado damas =

[Signature]

Atento y en mi fe. Lid
9 de Mayo de 1886 N.º Carlos
fran. Puntillo. del C.
mexico de esta Ciu. de
go la firma como
me a la ley de todo
que prebione en con-
venc. a la fuerza, se
con parece de mi
Reg. a gme Vermit.

[Signature]

El 4 de Julio.



SELLO QVARTO. VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

D Raphael Mera Sotavindico del Convento grande
de N. S. Fran. de esta Ciudad en los autos executivos que
digo con D. Pasqual Luege por cantidad de pesos q. le eman-
do delos arrendamientos de una Casa cita en el Barrio alto
del Caamen y lo demas deducido = Digo, que en esta Causa
se ha pronunciado Sentencia de trance y Remate por la Can-
tidad de Doscientos sesenta y un pesos que quedan deviendo
adho Convento con mas su Decima y Cortas; y para que
tenga el debido cumplimiento. Sea tanto.

*N*ro. pido y sup. se sirva mandar paven estos autos al taxador
para que apreeie las Cortas procesales Viendo las Person-
les para que V. S. las tave, y esta Causa tenga el debido
efecto, que es Justicia que pido V. S. *Rafael Sotavindico*
J. Fran. S. Mera

Passen este Auto al Jefe de la Ger. para q. ap-
de las otras Procesales y q. no traigga al mayor
Mayo 5 de 1786

Delayas

Proveydo lo devano decretado del J. S.

D. Juan Felix Encalada Conde de la Dehesa de
Velasco Mayor de Santiago al orden de Santiago
cabe end. cierta Ciudad y suspension de sus. conpa
cor del D. D. Ambrosio Cruz. Por ende rombo
de onota Causa en el dia 20 de Jan

Ande D. D. D.

Para los años de 1788
Por los años de 1788

No quartillo.



TERCERO CUARTO, VN CUARTO
DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS, Y SE
SENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782, Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787



Don Raphael Mera Notario Sindico del Com. Grande
de N. P. S. Tramo de esta Ciudad En los Autos Execu-
tivos que sigo con D. Parqual duege por Cantidad
de pesos que le demando delos Corridos de una Casa
que tiene en Arrendamiento, y esta en el Barrio
alto del Carmen, y lo demar deducido = Digo; que
en esta Causa se ha pronunciado Sentencia di-
finitiva de tranze y Remate, por Dociientos
y setenta y un pesos, que me debe pagar delos
Corridos de esta Casa; que se cuentan desde el
dia, que se le otorgo Escritura de Arrendam.
del año pasado de mil setecientos Ochenta, has-
ta el Reyno quier de Julio de este presente
año, debiendo los trescientos seis pesos y
quarto en la Refacion de la finca; y el Canon
de la Capellania que paga el Sr. D. N. Ma-
rquez de la Rata del Orden de Nra S.^a de
las Mercedes, yta Jho dia Veinte y seis de

Julio, dandome el dho B. Pasqual Carta de pago
de todo segun consta de la citada Sentencia de

Juicio. Fue condenado en las Cor-
tas, las que deban apañadas por el Fovador
qral. las Procesales en quatrocientos y cinquenta
y seis y medio; y por V. a las penales en
diez y seis pesos, que junta una, y otra can-
tidad con la de doscientos sesenta y un pesos
ponen la de trescientos diez y ocho pesos y
seis y medio, por lo que se ha de servir V. a
mandar se despache mandamiento de apremio
contra el fiador de saneamiento D. Lorenzo
Mandaneas del Comercio de esta Ciudad: y

para que asi se execute. Por tanto.
Al. pido y suplico que en atencion a lo que llevo expuesto,
esto, y de no haber vienes que puedan rematarse
por haberse ejecutado el embargo en el mostrador
de la tienda de dho B. Pasqual, dando fianza
de saneamiento por la cantidad que resultare
contra el, se ha de servir V. a mandara se des-
pache el Mandamiento de apremio contra
el Coaprerado D. Lorenzo Mandaneas por
la cantidad de trescientos diez y ocho pesos
y seis y medio, que me debe pagar h. el dia
veinte y seis de Julio del presente dandome
Carta de pago con pinguito hasta dho dia,
como todo se contiene en la citada Sen-
tencia de A. J. por ver asi de Justi-

96

2e 1736

James

James D. Sanders

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
 ILLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
 TENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
 Para los Años de 1786, y 1787.

El Mte de Campo D. Juan Felix de Escalada
 tello de Guzman Conde de Melayor Marqués de Esano.
 del orn de ant.º Alcalde ordin.º de esta Ciudad y jurisdic-
 cion p.º S. M. Por el presente Mando al Alguacil
 mayor, o qualquiera de sus Almozoales que oviere
 requerido, con este mi Mandamiento, Requerido
 ante mismo a D. Lorenzo Manzanero, como Fiador
 de saneamiento a D. Pargual duege, a que luego de
 entregue la cantidad de trecientos diez y ocho, pero
 seis y medio reales a D. Rafael Estora como Sora
 Sindico de la Com.º Grande de Nro. p.º S. Nro. Co.º de esta
 Ciudad; los Doscientos Setenta y un p.º de ellos, en q. fue
 condenado dho. D. Pargual, p.º la Sentencia de trance y
 Remate dada y pronunciada en la Causa executiva q.
 dho. Sora Sindico ha seguido con el expresado D. P.
 Pargual, p.º la cantidad p.º este del Arrendam.º de una
 Garra, y quarenta y un p.º seis y medio r.º q. compon-
 tan las costas Perorales, taradas p.º el Jefe de
 Gral. de esta R.º Aud.º con mas diez y seis p.º de las
 costas Perorales, taradas p.º esta Jurisdiccion; cuya
 tres Puntadas componen los trecientos diez y ocho
 p.º seis y medio reales. Y si luego no los diere y
 entregare el dicho D. Lorenzo, como tal Fiador
 lo apremiare a ello en forma y conforme a
 dho. Arrendam.º a que p.º Auto por mi proveido hoy
 dia de la fecha, con parecer de Abonar lo tengo ante

mandado. Dado en los Reyes del Perú en su
moro del año de mil seiscientos ochenta y
seis

El Conde de Selagos

y Marq. del Santiago

Por m. docto. Pl. o. n.

Andrés de Sandoval

Dilig. a. En la Ciu. de los Reyes del Perú
en do. de Julio de mill seiscien-
tos ochenta y seis. On. mi. p.
Man. ques. de. de. el Guadil. hba
yon de. de. Ciu. de. de. de.
pasado en mi. Compaña, a. de.
quexix a. de. Lorenzo Man. ca
meo como fidedon de. de. de.
qual. de. de. con el. manda-
miento de la. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de.
diez y ocho. de. de. de. de.
dio. de. de. de. de. de. de.
y. de. de. de. de. de. de.
y. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de.

Algun. Marques. de. de. de.



Apela por Injur.^a Notoria a la Sentencia de Rma
te al Alcalde ordin.^o de Cuzco, y Rippeca y Navar
oblando el Director de su condenacion pide
q. el C. no entregue los Autos. *Al R*

SELO TERCERO, VI. RE. *la con*
AÑOS DE MIL SETECIENTOS *se turno*
OCHENTA Y CUATRO, *haga R*
OCHENTA Y CINCO. *la cion de*

Para los Años de 1786, y 1787,

M. P. S.

hella cita
dar la pte

Don Joaquin Ramirez anombre de D. Joaqu. Saege
en la mejor forma q. haya lugar en Dho paxer
co ante V. A. y me presento en grado de Apela
cion, por Injur.^a Notoria a la Sentencia de tran
se y Rmate al Al. cal. ordin.^o en la Causa
decurrida seguita contra mi p. por el Sora
sin dico y Procurador de Corte del Cond. de
P. Hon. de esta Ciudad por Cantidad de
vos de los Arrendam.^{to} de la Casa de su ubi
tacion sita en la calle del Carm.ⁿ, por la q.
se ha caido de la casa ami. p. con apremio
treientos Diez y ocho Peros seis y medio de
la Decima y Cortar en q. se le condena, y
a lo q. se le hace Cargo de Arrendam.^{to},
pues vi en por los Causados hasta el dia
en q. se libro el Mandam.^{to} de Execucion,
mi p. con declaracion en la propia Contraria,
y con otros Docum.^{to} Irrefragables for man
do la Cuenta en su Crito de R. cion

de mostro no deves mas cantidad q^e la de se
sera y tantos pesos q^e mi p^{te} oblo en por
su Circuito, y llebandoselos al C^{no} de la
Causa para q^e se depositaren, no los quiso
recibir, diciendo, que una vez que los
oblava mi p^{te} se ocurriria por ellos si-
empre que se mandare, incluyendose en
las Cantidades pagadas las respectivas del
Censo q^e carga sobre la finca pertene-
ciente al Aniversario cuyos Rditos per-
cibia como Capellan el P^r. Fr. Man^l. de
Rata al ordⁿ de n^{ra} S^a de la merced
por providencia de Pore non librada por la
Just^a ordin^a y notificada mi p^{te} los que ha-
ora por teniend^{te} se ha mandado se tenex en
su poder, por el R^{ey}to succitado por un t^{er}ce-
ro sobre el D^{no} de la Capellania Relativa
a dho Censo, cuyos Autos fido A^l A^l se tengan
previos a la R^{ta}, hagnegandose sen mi
p^{te} Apoderado al dho P^r. Rata cuyo poder pre-
sente en la Causa executiva supra ma-
teria, los cuales Abonos al Censo no contra-
dijo el P^r. Procurador al com^{to} en su decla-
racion en q^e hizo apedim^{to} de mi p^{te}.

Y por lo q^e hace a los Arrendam^{tos} Causados
por teniend^{te} a Quando se libró el manda-
miento de Execucion, este es un nuevo
cargo q^e no puede sentenciarse uⁿ remate
conforme a D^{no} y Praxica sing^l sobre el
corriere de nuevo el mandam^{to} de execucion

y con el se requiriere ami p^{te} que los ⁹³ satisface
ciere como lo hubiera hecho en cargando lo re-
pectivo adho Censo, como tambien hubiera en-
tregado los sesenta y tantos Peros q^e oblo mi p^{te}
con su exento sp^{re} que se hubiera durado
do por ellos, al viendo hacer presente ala
superior Justificacion de N. A. que el moti-
bo de no haverse formado las Cuentas Co-
tra judicial m^{te} han sido no haver iniciado para
ello Persona q^e las liquidare con mi p^{te} el p^{te}
procurad^r de corte de S. Thom. q^e ha corrido con la
Recaudacion de los Arrendam^{tos}, q^e se enbrazo
a suprocucion y a fure de Cuentas con los
Tropelias, Injurias y malos tratos de palabras
y hecho q^e en cierta ocasion executó
contra mi p^{te} pasando a visitar lo en su casa
sobre la diferencia o currida de la C^{ta}
que yundo la cara, segun parece a la rela-
cion^{de} ami pedim^{to} Reivida en la causa q^e agite
mi p^{te} en ordⁿ a ver preferido en la venta de
la dha cara, en cuyo odio y Venganza es la
Injusta causa executiva, y la sentencia de
remate Apelada, en q^e con menor razon se con-
dera en contar ami p^{te} cuando sp^{re} apagado
como toca a un Onor, y arreglada conducta,
y no tiene las culpas de q^e no se le haya requie-
rido por un sujeto, que se vio haver Remitido



En test.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

El p^{to} que apuntare la Cuenta con mi p^{te} si el
errava enbrazado con sus bochorro parador, cuya
puncta u testigo u la dha Causa pido y qual m^{te}
A. V. B. tenga presente: mediante todo lo qual.

A. V. A. Pido y Sup^{to} que haviendo por in terpuerta
dha Apelacion, y Respecto a tener oblado el
Dinero, se sirva a mandar q^e el C^{no} en
negue los Autos, y Ciudadan p^{ter} El Relator
u Turno los trayga en Relacion, y en
su rra Hbosca la Sentencia al Alcal.
de Ordin^o mandando se devuelva ami p^{te}
la Cantidad q^e se le saco, lo q^e fha, o curra
el Jota Sindico (que es el que deve mez
clar se en errar cora, y no los Hllosidos)
para q^e mi p^{te} le entregue los se senta
y tanto p^{te} que saca en la liquidacion u
su escrito, y Apunte la Cuenta en lo succe
sivo per diendo el Hlloido que le queda ser
que se saca el Censo, q^e mi p^{te} esta llamo
la isle contribuyendo; a cuyo fin se tengan pre
sencia las otras dhas actuaciones q^e en par.

Co. ran. d.

Gabriel Gallo

Donato Pizarro

Por presentada y el C^{no} en me.

De real.

SELLO TERCERO, VNREAL.
DE MIL SETECIENTOS
CIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

que los de la materia para que
sebragan en May. Ciudad de
Vina y Jumo Des Amil Jey.
Ochenta y seis
Garran

En la ciudad de los Reyes del Perù a tres de Ju-
nio de mil de. ochenta y seis. Yo el. Ex. de Cam. no-
rifique el decreto precedente a Pedro Lumbreiras
Ex. p. con Patrona a g. Geráfico.

En el día hize ora a Andres Santos tal Ex. de Cam. no.
Garran

En el día hize ora como la antecedente a Fabio
Ramirez Ex. ante amp. de Geráfico.

En el día hize ora como la antecedente a
Manuel Sariano Ex. ante amp. de Geráfico.

0
Lima. 7 Junio, veinte de setecientos

veinte ochenta y seis

En virtud de la Declaracion, No haya lugar al recurso

de Injuricia notoria, interpuesto p^r la parte

de Dⁿ Parqual duege de la sentencia de Juan

ve y remate, pronunciada p^r el Alcalde Ordinario

en conde de la Dehera de Uclayos; Ten su conve-

quencia le devolvieron los de la incertezia; con

la calidad de que haga, se le restituyan a D^{ho}

Dⁿ Parqual las costas q^e justificave tener

laio fecha

B B

Francisco



Un quarto.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.
Para los Años de 1786 y 1787



D. Raphael Mera Notario indico del Comto grande de N. P. S. Francisco de esta Ciudad, en los Autos Executivos, seguidos con D. Pargu al ducpe, por Cantidad de pesos, deducidos de los arrendamientos, de una Cava, cita en el Barrio alto del Caamon, perteneciente a dho Convento, y lo demas deducidos Digo; que esta Causa se halla concludida, merer ha, por todos los tramites del Dexecho, y la fianza de Toledo, que tenos dada, no se ha chanzelado; de quapuede Resultar algun perjuicio al Fiador. Para q. se Cvite.

*Por tanto.
N. V. pido y sup. co se sirba mandar que el Escribano Cuxzon, D. Andres de Sandobal, ante quien se otorgo la dha fianza, la chanzele sin de mora alguna; por ser asi de Justicia que pido*

Otrovi Digo, que por la sentencia de tranze y Remate

promunciada por V. S.ª se mando, que R.º
de esta satisfecida la Capellanía que goza el
Fr. Manuel de la Rota, del Orden de S.º
q.º cargo sobre el Suelo de la R.ª f.ª
hasta el mes de Abril, del p.º. año me-
diere, el presente Escrivano, Carta de pago
firmada, de esta satisfecida de todo lo ade-
dado; la q.º hasta el presente no lo ha otor-
gado el dho. D.º Pasqual como Apoderado
Dho. p.º Capellan. Por tanto.

H.º. pido y sup.º se sirva mandar se le Notif.º
a D.º Pasqual dueña, bajo de aprehensimiento, m.
de en el día, la R.ª Carta de pago. P.º.
Justicia ut supra =

Raphael Mesa

En lo principal traslado. Alotro Notifique
se como se pide. Lima y Sep.º 20 del 1786.

Delayos



Ordina

98 52
y Sep. veinte y dos de Receptor noli
figue el auto de frenal a D. Juan
diese en un p. rona de frenal

Juan de Dios Acuña
Receptor

LOS ANGELES 1784 Y 1785
LOS ANGELES 1784 Y 1785

a Toledo, a cuyo exento me habido traslado.
En su xpta digo q. de lo luego se le chancele la
fianza, pero habe en chance landore tambien
a mi pte la de saniam. to a 16^{ta} una vez q.
la tiene mi pte satisfa, y q. sea uno y otro
despues a asustar el sora rindico la Cuenta
con mi pte en lo corrido h. el presente, parando p.
ello a su tienda o am cara, avonandole en
ella las dhas cartas: portanto

A V. Pido y sup. co. se sirva a mandar q. el sora sin
nico D. Rafael Mera ocurra ala tien
da o cara a mi pte a asustar la Cuenta en
lo corrido a taxend. h. ta el dia avonan
tole en ella convinta en los autos las dhas
cartas segun el citado Auto de la R. aud.
lo qual era cuando se chancele en ambas
fianzas a la ley de toledo, y de saniam.
Otorgadas por una y otra pte, en cuyo tiempo
proveyo ante los Reguandos Conxepond. te q.
ex. aut. a R.

Gabriel Gallo

signa q. Madrid bre. W. a 1786

traslado

de
delayos

Para q. lo dho. se verifique, y firmen
do el dho. Conde de Velasco, marq. de
Triana, y de Aranda, a el to. Cn. en un pte
di. en pte. M. y con. edor a el to. Cn. en
dho. dho. Cn. M. y con. edor a el to. Cn. en
dho. dho. Cn. M. y con. edor a el to. Cn. en

M. y con. edor a el to. Cn. en

En quarellas



SELLO QVARTO, VII QVAR
SELLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRO, Y OCHENTA Y CHICO.

Para los Años de 1786, y 1787.



Romero Donacio Camargo a nombre de

Raphael Meda, Notario del Comb^{to} grande
de N. P. S. Fran. de esta Ciudad, en los Autos Executi
vos, con D^o Parqual Dueque, por Cantidad de pesos, q^e
le demando; y lo demar deducido, Respondiendo al tras
lado del Escrito de \$3^{ta} Quad. Corriente, en quella parte
de D^o Parqual con Respecto al Auto de la R. Aud. de \$5^{ta} v.
pide se le devuelban las Cortas, que por su parte ha pa
gado, sy no ha justificado, y que se le chanzle la fianza
de saneamiento, de \$6^{ta} v. ajustandole la Cuenta de lo Co
rrido h^{ta} el presente; Y de Justicia se ha de servir V.S. de
mandar hacer, como tengo pedido, en mi Escrito de \$5^{ta} v.
que Reproduzgo lo que es conforme al dño, y favorable q^e
Resulta Delos Autos.

Vien penetrado tendra V.S. el Copixitu de D^o Parqual
que no es otro, que hacer interminable esta Cauva, y dar
nuevos motivos para fulminar, y fingir nuevas quejas,
ala notoria Justificauon de V.S. pues en el Copacio de
mas de dos años, que puse mi Demanda, por los Abaciamen
tos de la Cava, en que Vibe, hasta el presente no se ha

Concluido, burlandose de las Providencias Ejecutivas, q.
U.S. ha dado, para Cortar nuevos Articulos, lo que ha
go. presente a la Cabra inteligencia y penetracion de U.S.
En p. la qual funda su pedimento. En que los
Señores de la R. Audiencia, confirmaron la Sentencia,
de tranze, y Remate, pronunciada por U.S. con la Cali-
dad de que en parte la Retitua las Cortas que
justificare terren satisfecidas; y en la taracion de 44
delas Cortas Proceales, ^{1. y 2. y 3. y 4. y 5. y 6. y 7. y 8. y 9. y 10. y 11. y 12. y 13. y 14. y 15. y 16. y 17. y 18. y 19. y 20. y 21. y 22. y 23. y 24. y 25. y 26. y 27. y 28. y 29. y 30. y 31. y 32. y 33. y 34. y 35. y 36. y 37. y 38. y 39. y 40. y 41. y 42. y 43. y 44. y 45. y 46. y 47. y 48. y 49. y 50. y 51. y 52. y 53. y 54. y 55. y 56. y 57. y 58. y 59. y 60. y 61. y 62. y 63. y 64. y 65. y 66. y 67. y 68. y 69. y 70. y 71. y 72. y 73. y 74. y 75. y 76. y 77. y 78. y 79. y 80. y 81. y 82. y 83. y 84. y 85. y 86. y 87. y 88. y 89. y 90. y 91. y 92. y 93. y 94. y 95. y 96. y 97. y 98. y 99. y 100.} Examinadas Cortas, Vexa U.S.
que solo se Canzan, las que he Corteado; puer la parti-
da Septima, de Seyis pesos, no es por la actuacion de lo
pedido a 1.º y que consta a 6.º y 7.º; sino por la
actuacion de la Sentencia de Remate de 38; y en pun-
to de la paga de Accion al D. D. Gregorio Mier, fue.
por haber el Recurso al D. D. Juan Felipe Fudela lo
que se de la Vex de su Cocrito de 1.º

Finalmente la Chancelacion, que pretende
D. D. la qual de la fiamma, tendra lugar quando entregue
la Carta de pago perteneciente al P. Fr. Manuel de la
Hata, como su apoderado, de Cortas, enteram. ^{te} pasadas
del Credito que le corresponde como a Capellan ^{te} Cortas
mandado bajo de Apereviramiento. Entendiendose Cortas
conforme a la Sentencia de 44, con lo q. hubiere Corri-
do hasta el presente mes de Noviembre, desde el Reyno
de Abril de este presente año, en que Van adeux siete
Miser, que amaron de diez y seis pesos en cada ^{uno} ^{pro}
ciendos a Ciento trece pesos; Delos que Recados treynta
y cinco pesos, que le pertenecen al Capellan el P. Hata
biene a Cortas setenta y ocho pesos, por los que se hade
entender como llebo. Dho la Carta de pago incluyendo,

la Cantidad que se Expusiera en la Citada Sentencia de
Y. S. y sin que sea necesario que yo pare á su tienda, o
su Casa á ajustar la Cuenta, ya por mis muchas Ocupa-
ciones, y ya por no tener inteligencia de ella, y se preciosa
la interbencion del P. Procurador quien se Encarga
por Redimirme de nuevos Bochorros que le Ocasianan
los Dictámenes de M. Pasqual; bato del allanamiento
de que le Otorgare Carta de Pago con finiquito, h. ta el dho
dia Reynete de este presente mes de Noviembre. T. para q

asi se Execute: portanto =

M. S. pido y sup. co que en Vista dello que Uebo Expuesto, y
consta delos Autos se sirba mandar hacer como Ue-
bo pedido en Justicia Con Costas de

Don J. Camargo
Secretario

Para proveer la parte de D. Pasqual duege justifique
haber ratificado por los Dños de Usandam. ^{to} fianza y
requerimiento los Diezy ocho pesos que asienta en
su escrito de f. 3. executándolo dentro de tercero
dia, y parados tragame los autos. Lima 10 de
Nov. de 1786.

Delayer

Porque lo de curso de costado firmado p. d. S. O. N. Inno
Felix Encalada Tello de Surman del orden de



En quartillo.



SELLO QVARTO, VIKQVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

*Santiago Comedante Don Juan de Dios Illaaguan
de Santiago Alcalde Ord. de esta Ciudad por su
D. D. Mag. comparecer del D. D. Ambrosio
Cruz Person nombrado en esta Causa en el día de
su fta.*

Andrés Dando

*En la Ciu. de los Reyes del Perú
Recibí y quise de don Juan de
los Reyes en el día de hoy
figue el Auto de la Señoría
original que se me presentó
del fto*

Andrés Dando



Un quarto.

56

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Namuel Sarrano en Nombre del Comenta grande de N. P. S. Francisco de esta Ciudad con los Autos conutibos con D. Parqual Lopez por cantidad de pesos deducidos de los Arrendamientos de una Casa en que vive y lo demas deducido = Digo: que por el Auto de ve. Sarrano V.S. se mandaba que D. Parqual Justifique esta particula que supone haber pagado. Esta providencia se le hizo saber en su plazana, y aunque se han pasado muchos dias, ni ha sacado los Autos, ni ha cumplido con lo mandado. Y en su Rebelion que le acusa. Pordanto.

N. S. pide y sup. que haciendo por acusada la Rebelion se sirva mandar hacer segun y como lo ha pedido con un Encomite de con Justicia con Costas y al.

Manuel Lopez

Año y Día y Diciembre 5 de 1786

Delayer

[Signature]

Proveyo lo servido de crecido, y firmado del
Consejo de la De. de la De. de la De. de la De.
Alcalde ord. de esta Ciudad y su jurisdicción
Alay encienda de su fha. comparecer del D.
Ambrosio Cruz Anon nombrado en esta
Causa.

[Signature]

Actos, y vistos, de consentimiento de partes chancelarias
las fianzas recibidas de saneam. y ley de Toledo.
Declarare no haber lugar a la revocacion de co-
tas q. solicitó D. Pasqual Suegè p. su Excmo de
153 entregando el mismo D. Pasqual a la p. del Sota-
Sindico la carta de pago prevenida en la sentencia
de Trance, y Remate q. comprehenda los recibos en
ella mencionados, entro de tercero dia con aperece-
vim. y p. lo q. hace a los apremiam. vencidos despues
de la. Sentencia, la del Sota-Sindico propondrá su
acc. en forma en defecto de las recompensacion. extra ju-
diciales q. deberá practicar. Lima 3 de En. de 1777.

[Signature]

Proveyo lo de vna decretado



Un quarto,

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVINT
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

Para los Años de 1786, y 1787.

y firmado el día 20 de Abril del
Prin. de Saniago Procurador perpetuo de es-
ta Ciudad, y Procurador y Abogado
ordinario en ella, y su Jurisdicción
p. l. l. con parecer del Don Am-
brasio Cruz Avellaneda nombrado en es-
ta Causa en el día de su fha = 19 =
Procurador = no =



Certifico como oy día a la fecha
celebraron las dos fianzas de amercam. y legde
ledo q. se comienen en el t. de confre
al margen de los originales, dando p. l. l. de
lg. de Siadonj y 19. de Junio de 1788.

Andrés B. S. S.



**SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, A LOS DE MIL SE TE
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE,**

Don Juan Ignacio Camargo en nombre del Abatamiento del Convento
to grande de N. P. S. Francisco de esta Ciudad. En los autos e des-
cubidos contra D. Parqual duego por Cantidad de pesos, producidos
del arrendamiento de una Cava, en el Barrio alto del Caamen
y demas deducida. Digo, que Sentenciada esta Causa de Trámite
y Remate a /41/ por la Cantidad del Mandamiento abonador lo
pagos que tenía echo D. Parqual, Cinterpuesta apelación por su
parte para la N. Audiencia a /48/ por el Capitulo de Instrucción
Notoria, la qual se declara no haber lugar por el Auto de /50/
seproveyo ultimamente el de /56/ Mandando entre otras cosas
que por lo que hace a los arrendamientos Remidos, desde el pre-
sente momento de la Sentencia, la parte del Convento proponga
su acción en forma despues de haber practicado las correspondien-
tes Reconvenciones Contrajudiciales. Asi lo ha practicado la
parte del Convento exhibiendole tres Cartas muy atentas, y va-
benas su Procurador el P. Fr. Francisco Javier Gomez con fe-
chas de 21, y 23, de Noviembre, y 29 de Diciembre del año proce-
so pasado, y esta ultima con el Receptor Antonio Cubillas, quien
pone a la continuación lo que contestó D. Parqual, protestando
ajuste de Cuenta, y otros motivos y imaginarios. Hecha pues la Re-
convención Contrajudicial, aunque segun todos los Ab. practica-
no es de esencia del Juicio, se halla la materia copedita de que
se proceda judicialmente contra D. Parqual.

p.º p.º Salvador de Castro y Magallon
 el onorario señalado p.º el auto de fe.º hacienda
 ses alas partes. Lima, y En.º Catorce de mil Cetece
 ochenta y ocho.

Elizalde


D. Gaspar Lugo.

Muy mdo: por Cartas de 21^a y 23^a del mes de Noviembre del Corriente, tengo Recombenido à Vm. al pago de Año y ocho meses cumplidos en veinte y ocho del presentes mes, de los Corridos de la Cava en que Vives que ascienden a trescientos veinte pesos, a Vason de diez y seis pesos menuales, quedando al Cargo del Convento, el pago de la Capellanía que goza el P. Fr. Manuel de la Plata como es Regular, y lo tiene determinado así el S.^a Juez de la Causa.

A estas Cartas atentav y Contestamas me he temido Respuestas. No cumpliendo que motivos tenga Vm. para diferir la paga con notorio perjuicio del Convento que se halla muy necesitado de auxilios para su Subsistencia. Espero q. Vm. amio Reembenciones de pronta

Satisfacion, sin Valer de motivos fuboles
para Cruzarse a una Cosa tan justa.

Nro. Sr. Que adm. mu. am.
Comento maximo de Ven. de Linna
Dixiembre 22^o de 1787^a años.

Sumas de 19. Capitulo

Dr. Juan. Gomes

D. P. M. May Man. Gomes.

Mui s. mio, y mi m. Respeto
En conformidad del encargo
de V. P. puse la carta ante
xio en manos de D. Pasquas
Luese, q. entexado en mi con
tenido me con testo, q. e
no demorava nunca el pa
gar lo que devia: Fue el asun

61 to pong. & se le reconvenia, q. de
solvento, y se ven lo que de via
esta p. n. s. i. liquidan la
cuenta: y q. Esta liquidacion
no se podia verificar en el dia
p. q. esta indispensable se
conocen unos recibos en esta
Yatondados, q. se hallaban
en unos Autos Obnados tome
la Sugestamateria: que es.
por los reconocia despues
del punto, y esha esta pre-
via dilig. pagaria lo que
resultare de ven. Esto es to-
do lo que me contesto dho S.
Pasqual, y lo comunico a

V. P. R. p. ^{or} univ. eiq.

Não. R. que. la impo

banco de N. P. R. m.

à Lima y Dir. 29 m

1787.

M. R. N. P. R.

maraf. ^{or} sexv.

Ant. de ^o ~~Libina~~

Un quarto.

SELLO CUARTO, VIEJO
FOLIO. AÑOS DE MIL, SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.
Y OCHENTA Y NUEVE.

6-2
En
Andrés de Larranaga, Notario de la
Comenta grande, de N. S. de San Francisco de la Ciudad; En
los Autos requeridos, contra D. Pascual de los Rios, por Cam-
bia de veporos, que se le demandaban de los dependientes
de una Cava, que ocupaba en el Raxio alto del Caaman,
que quedo, por muerte de D. Jovese de Carriameda, y lo de
mas deducido = Digo: que el Comento mi parte ha ex-
perimentado un gran atraso en la fabrica de esta dha
Cava, y para deducir lo que Comenta, necesita introducir
en estos Autos. Por tanto.

M. S. Pido y suplico se sirva mandar, se me entienda en
los Autos, y el termino Ordinario, bajo de conocimiento
de Procurador, para pedir lo que Comenta en su
tesis, con Cortes dha.

Otro Digo: que a este proposito combiene a mi respecto de
me entregue en la misma forma, los Autos requeridos
contra la misma Cava, por el D. Carlos de Manuel
de la Rata, que han corrido en el propio Turo, y lo
de una Cueva: Pido Justicia =

Andrés de Larranaga

62

En lo principal entreguenvele la
Al Ocho. pago el pedimento de
Aima y No. 6. de 1788

62

Elizabet

